CONTRACTUAL CÓDIGO: PR-DCT-001 VERSIÓN: 3.0 FECHA:

ALCALDIA DE PALMIRA(V) NIT: 891.380.007-3

PROCESO

GESTIONAR LA CONTRATACION

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	6
1. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD ESTATAL Y SU UBI	CACIÓN EN LA
ESTRUCTURA DEL ESTADO PARA EFECTOS DEL SISTEMA DE	COMPRAS Y
CONTRATACIÓN PÚBLICA:	7
1.1. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD ESTATAL.	7
1.2. UBICACIÓN DENTRO DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO.	7
1.3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.	7
2. PROCEDIMIENTOS PARA DESARROLLAR LA GESTIÓN CONTR	ACTUAL 8
2.1. PRINCIPIOS ORIENTADORES	8
2.1.1. Principios constitucionales aplicables a la contratación pública	a 8
Principio de legalidad.	8
Principio al debido proceso.	8
Principio de Igualdad.	8
Principio de libre concurrencia.	9
El principio de buena fe.	9
2.1.2. Principios rectores de la función administrativa.	10
Principio de imparcialidad.	10
Principio de economía.	10
Principio de eficacia.	11
Principio de publicidad.	11
Principio de la moralidad administrativa.	11
2.1.3. Los principios establecidos en la Ley 80 de 1993.	12
El principio de transparencia.	12
El principio de economía.	12
El principio de responsabilidad.	12
El principio de selección objetiva (deber).	13
2.2. PROCEDIMIENTO PARA PLANEAR LA ACTIVIDAD CONTRACTU	JAL 13
PRESUPUESTO ANUAL DE LA CORRESPONDIENTE VIGENCIA FISCAL	14
PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL	14
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	14
ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO	14
ESTUDIOS PREVIOS	15
2.2.1. Estructura de los documentos necesarios para desarrollar la	Planeación de
la Actividad Contractual que sirven para elaborar los Estudios Previos.	
	15
✓ Plan de Desarrollo Municipal	15
✓ Plan de Acción	16
✓ Banco de Programas y Proyectos de Inversión	16

	CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE PALMIRA CALLE 30 No. 29 -39 Código Postal 763533	Página 1
Palmira	www.palmira.gov.co PBX: 2709500	de 76



CONTRACTUAL

CÓDIGO: PR-DCT-001

VERSIÓN: 3.0

FECHA:

ALCALDIA DE PALMIRA(V) NIT: 891.380.007-3

PROCESO

GESTIONAR LA CONTRATACION

✓	Presupuesto Anual de la Vigencia Fiscal	16
√	Concepto de Presupuesto	17
<i>,</i> ✓	Certificado de Disponibilidad Presupuestal	18
•	Plan Anual de Adquisiciones	18
	Acciones del procedimiento de Planeación de la gestión co	
	SIS DEL SECTOR ECONÓMICO).	18
	Deber de análisis.	18
	1.Aspectos generales.	19
Económ	•	19
Técnico		19
Regulato	orio	19
Otros		20
2.2.3.1.	2.Estudio de la oferta.	20
1. ¿Quié	n vende?	20
2. ¿Cuá	l es la dinámica de producción, distribución y entrega de bienes,	obras o
servicios	5?	20
2.2.3.1.	3.Estudio de la Demanda.	21
1.	¿Cómo ha adquirido el Municipio en el pasado este bien, obra o ser	vicio?
		21
2. ¿Cóm	o adquieren las Entidades Estatales y las empresas privadas este b	ien, obra
o servici	io?	22
Técnicas	s de análisis de la información	23
2.2.3.2.	Estudios del sector en los Procesos de Contratación directa.	23
2.2.3.3.	Estudios del sector en los Procesos de Contratación de mínima cua	ntía.
		24
2.2.4.	Estudios previos.	25
2.2.4.1.	Descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisf	acer con
la contra	atación.	25
2.2.4.2.	El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autoriz	zaciones,
permiso	s y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato	incluye
diseño y	construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyec	cto.
		26
2.2.4.2.	1.El objeto a contratar.	26
	2.Especificaciones	27
Identific	ación del Contrato a celebrar.	27
•	Contrato de Obra (Numeral 1, artículo 32, Ley 80 de 1993).	27
•	Contrato de consultoría (Numeral 2, artículo 32, ley 80 de 1993).	28
•	Contrato de prestación de servicios. (Numeral 3, artículo 32, Le	•
1993)	Combinate de Coministra (A. L. 200)	28
•	Contrato de Suministro (Artículo 968 y s.s. Código de Comercio).	29
•	Contrato de Compraventa Mercantil (Artículo 905 y s.s. Có	aigo de



Página 2 de 76



CONTRACTUAL

CÓDIGO: PR-DCT-001

VERSIÓN: 3.0

FECHA:

ALCALDIA DE PALMIRA(V) NIT: 891.380.007-3

PROCESO

GESTIONAR LA CONTRATACION

 Contrato de compraventa con instalación. Contrato de Compraventa Civil (Artículo 1849 y s.s. Código Civil).
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
 Contrato de Arrendamiento (Artículos 1973 y s.s. Código Civil).
2.2.4.2.3. Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos requeridos para
su ejecución. 30
2.2.4.2.4.En contratos de Obra.
2.2.4.2.5.Contratos de arrendamiento y adquisición de inmuebles 31
2.2.4.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los
fundamentos jurídicos. 32
□ Licitación pública. 32
□ Selección abreviada (menor cuantía y subasta inversa). 32
□ Contratación directa. 32
□ Concurso de méritos. 32
□ Mínima cuantía. 32
2.2.4.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. 32
Concepto de Precio. 33
Criterios para la determinación del precio. 33
Recomendaciones para la determinación del precio. 33
• La solicitud de cotizaciones. 33
• Consulta de base de datos especializados. 34
 Análisis de consumos y precios históricos.
Precios artificialmente bajos. 34
2.2.4.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. 36
2.2.4.5.1.Requisitos habilitantes. 36
• Experiencia: 37
• Capacidad Jurídica: 38
• Capacidad Financiera. 40
Capacidad de Organización. 40
2.2.4.5.2.Requisitos de Calificación, Evaluación o Ponderación. 41
2.2.4.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
2.2.4.6.1.Definiciones 42
Riesgo. 42
Riesgo Previsible. 42
Tipificación del Riesgo. 42
Estimación del Riesgo. 42
Asignación del Riesgo. 43
Riesgos Contractuales. 43
Del Riesgo Previsible. 43
2.2.4.6.2.Estructura para la administración del riesgo. 43
2.2.4.6.3.Qué debe incluirse en los Estudios Previos? 47





CONTRACTUAL

CÓDIGO: PR-DCT-001

VERSIÓN: 3.0

ALCALDIA DE PALMIRA(V) NIT: 891.380.007-3

PROCESO

GESTIONAR LA CONTRATACION

FECHA:

2.2.4.7.	Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Pro	ceso de
Contrata	ación.	48
Las gara	intías que deberá exigir el municipio son:	48
•	En la etapa precontractual:	48
•	En la etapa Contractual:	48
2.2.4.8.	La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un	Acuerdo
Comerci	al.	49
	Acuerdo Internacional o Tratado de libre Comercio Vigente para e	el Estado
Colombi	ano.	49
3.	EL ÁREA ENCARGADA Y EL CARGO RESPONSABLE DE LAS ACTIV	/IDADES
DE CADA	A ETAPA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.	51
3.1.	Autorizaciones Legales otorgadas al Alcalde del Municipio de Palmi	ra, Valle
del Cauc	ca para Contratar, en virtud de la Constitución y la Ley.	51
3.2.	Competencia del Alcalde del Municipio de Palmira, Valle del Cau	ıca para
delegar	las competencias en materia de Contratación Estatal.	51
3.3.	Distribución de Competencias de Contratación Estatal	52
3.4.	Instancias de participación en la etapa preparatoria y pre contractu	al.
		52
3.4.1.	Secretario de Despacho, Directores Técnicos o Jefes de Ofici	na, que
determir	ne el acto de delegación (Gestor Contractual).	53
3.4.2.	Alcalde Municipal o su Delegado.	54
3.4.3.	Oficina de Control Interno.	54
Del Cont	trol Previo Administrativo.	54
3.4.4.	Organismos o entidades gremiales, profesionales o universitarios.	55
De la Co	laboración de los Cuerpos Consultivos del Gobierno.	55
3.4.5.	Director Técnico de Contratación.	55
Coordina	ación, orientación, e impulso de los procedimientos de contratación.	55
3.4.6.	Comités evaluadores.	56
3.4.6.1.	Funciones de los Comités Evaluadores:	57
3.4.6.2.	Procedimiento para ejercer la función evaluadora.	57
3.4.6.3.	Obligaciones de los comités evaluadores ante el ordenador del ga	sto o su
delegado	0.	58
3.4.7.	Supervisores e Interventores.	58
3.5.	Del Contrato Estatal, Perfeccionamiento, y legalización.	58
3.6.	Ejecución de los contrato	59
3.7.	Terminación y liquidación de los contratos.	60
3.7.1.	Acta de terminación.	60
3.7.2.	Acta de liquidación.	60
3.8.	Proceso administrativo sancionatorio.	61
3.8.1.	Fundamento Legal del régimen sancionatorio en las acti	uaciones
contract	uales.	61

Palmira	



CONTRACTUAL

CÓDIGO: PR-DCT-001

VERSIÓN: 3.0

ALCALDIA DE PALMIRA(V) NIT: 891.380.007-3

PROCESO

GESTIONAR LA CONTRATACION

FECHA:

3.8.2.	Debido proceso -Procedimiento Administrativo.	62	
3.9.	Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos -MASC-	63	
3.9.1.	La ley 80 de 1993 en relación con los MASC.	63	
Concepto	o.	64	
3.9.2.	Los instrumentos denominados Mecanismos Alternativos de Solo	ución	de
Conflicto	s MASC.	64	
1.	La Amigable Composición,	64	
2.	El Arreglo Directo,	64	
3.	La Transacción,	64	
4.	La Conciliación, y	64	
5.	El Arbitraje.	64	
3.9.3.	Procedimiento y Régimen Legal Aplicable a Mecanismos Alterna	tivos	de
Solución	de Conflictos MASC.	64	
3.9.4.	Procedimiento en los Mecanismos Alternativos de Solución de Confl	lictos.	
		65	
3.10.	Acción de Controversias Contractuales.	68	
3.11.	La comunicación con los oferentes y contratistas.	68	
3.11.1.	De la contratación pública electrónica		
3.11.2.	Sistema Electrónico para la Contratación Pública.	68	
3.11.3.	Codificación de Bienes y Servicios	69	
3.11.4.	De los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y pago.	70	
4.	NORMOGRAMA	73	

LUC 3333		SECRETARIA JURIDICA	OÓDIGO DO DOT 004
	CONTRACTUAL		CÓDIGO: PR-DCT-001
**************************************			VERSIÓN: 3.0
ALCALDIA DE PALMIRA(V) NIT: 891.380.007-3	PROCESO	GESTIONAR LA CONTRATACION	FECHA:

MANUAL DE CONTRATACIÓN

INTRODUCCIÓN

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 160 del decreto 1510 de 2013, el municipio de Palmira ha implementado el Manual de Contratación, el cual se encuentra armonizado a los instrumentos, parámetros y lineamientos fijados por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–.

Así, en cumplimiento del artículo 23 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, por lo que el municipio de Palmira ha decidido que los partícipes del sistema de compras y contratación pública, conozcan los flujos de procesos y la autorregulación de la gestión contractual.

De esta manera, el Manual de Contratación se torna en una herramienta valiosa de consulta de la que se desprenden los elementos técnicos y conceptuales necesarios para desarrollar en debida forma los procedimientos de planeación, coordinación, organización, control, ejecución y supervisión de los Procesos de Contratación del Municipio de Palmira.

Se pretende adicionalmente con el presente instrumento, exponer de manera detallada, práctica y pedagógica los fundamentos necesarios para direccionar la actividad de los funcionarios de la administración municipal hacia la articulación de las acciones técnicas y administrativas que implica la gestión estratégica de contratación pública, a la luz del marco normativo vigente, en cumplimiento de los objetivos misionales del municipio de Palmira.



CCC 200		SECRETARIA JURIDICA	CÁDICO DO DOT COA
	CONTRACTUAL		CÓDIGO: PR-DCT-001
**************************************			VERSIÓN: 3.0
ALCALDIA DE PALMIRA(V) NIT: 891.380.007-3	PROCESO	GESTIONAR LA CONTRATACION	FECHA:

TITULO I

1. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD ESTATAL Y SU UBICACIÓN EN LA ESTRUCTURA DEL ESTADO PARA EFECTOS DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA:

1.1. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD ESTATAL.

El Municipio de Palmira, Valle del Cauca, se constituye en una entidad descentralizada territorialmente en los términos de los artículos 285, 286, 287, 311, 314 de la Constitución Política, por lo cual, goza de personería jurídica, y por ende de autonomía administrativa, financiera y presupuestal.

Las normas integradoras contenidas en la Ley 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000, ley 1551 de 2012, entre otras, catalogan de igual forma al municipio dentro de la descentralización territorial.

El ordinal 1, artículo 2 de la Ley 80 de 1993, para los efectos jurídicos del ámbito de aplicación de la Ley, denomina entidades públicas a los Municipios.

El literal b), ordinal 3, artículo 11 de la Ley 80 de 1993, determina que a nivel territorial, los alcaldes municipales tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad.

1.2. UBICACIÓN DENTRO DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO.

El carácter de entidad territorial implica pues, el derecho a gobernarse por autoridades propias, a ejercer las competencias que les correspondan, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y, por último, participar en las rentas nacionales. De esta forma, tal reconocimiento se traduce en autonomía política, esto es, la capacidad de elegir a sus gobernantes (alcalde, concejales, ediles, personero y contralor), autonomía administrativa, es decir, la facultad de manejar los asuntos de su jurisdicción, tales como la organización de los servicios públicos, la administración de sus bienes y la solución de todos los problemas que surjan en desarrollo de sus actividades y, finalmente, autonomía fiscal, que implica la potestad para fijar tributos, participar en las rentas nacionales y administrar sus recursos (*Corte Constitucional, Sentencia C-1051 de 2001*).

1.3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente manual aplica a la actividad pre contractual, contractual, y pos contractual, que se adelanta en el sector central de la Alcaldía de Palmira, Valle del Cauca, en aplicación del Estatuto General de Contratación Estatal, integrado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1510 DE 2013, y normas que adicionan y complementan el régimen aplicable.



CCC 200		SECRETARIA JURIDICA	CÁDICO DO DOT COA
	CONTRACTUAL		CÓDIGO: PR-DCT-001
**************************************			VERSIÓN: 3.0
ALCALDIA DE PALMIRA(V) NIT: 891.380.007-3	PROCESO	GESTIONAR LA CONTRATACION	FECHA:

TITULO II

2. PROCEDIMIENTOS PARA DESARROLLAR LA GESTIÓN CONTRACTUAL:

2.1. PRINCIPIOS ORIENTADORES

Los principios funcionalmente son soporte estructural del sistema, puesto que establecen los criterios esenciales que animan el ordenamiento en una determinada situación o relación que interesa al derecho, se convierten en **pautas de interpretación** para desentrañar el significado y alcance de las reglas jurídicas, y constituyen fuente formal para resolver situaciones o problemas concretos ante la falta o insuficiencia de reglas jurídicas.

2.1.1. Principios constitucionales aplicables a la contratación pública.

Principio de legalidad.

Los servidores públicos solo pueden ejercer las funciones asignadas específicamente en la Constitución y en la ley y, en consecuencia, son responsables, entre otras razones, por infringir tales disposiciones y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 121 y 122 de la Constitución Política¹.

Principio al debido proceso.

Los derechos al debido proceso y sus corolarios de defensa y de contradicción, según lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, rigen en los procedimientos administrativos. En el ámbito de la contratación tiene específicas manifestaciones, como por ejemplo, cumplir y observar las formas propias de los procesos de selección, mediante el desarrollo de etapas taxativas que aseguran la selección objetiva de la propuesta más favorable; no dilatar injustificadamente el procedimiento y cumplir con los términos preclusivos y perentorios fijados; evaluar los ofrecimientos de acuerdo con reglas justas, claras y objetivas; motivar por la administración su actuación y darla a conocer; brindar la posibilidad de controvertir los informes y conceptos y de presentar observaciones a los mismos, entre otros.

Principio de Igualdad.

El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un procesos de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en

¹ "... En un Estado de Derecho la actividad de la administración está determinada por un principio de legalidad, el que, al tiempo que le otorga prerrogativas le impone también sujeciones; entre éstas se destacan, dentro de la etapa previa a la celebración del contrato, el cumplimiento rigurosos de las formalidades establecidas por la ley para la selección del contratista; con esa finalidad; la entidad pública interesada tiene a su favor la prerrogativa de elaborar un pliego de condiciones pero, una vez elaborado y adquirido por los posibles eferentes, tiene la sujeción de actuar en consonancia con las reglas que, en un amplio margen de discrecionalidad, consagró unilateralmente en dicho pliego. De allí que, en el camino de escoger al contratista y de celebrar el contrato con quien resulte agraciado, el pliego de condiciones sea la ley que deben observar y obedecer tanto al particular como la administración pública; (...) Las premisas anteriores conducen a concluir que el oferente tendrá que ajustarse a las exigencias anteriores del pliego si pretende que su propuesta sea considerada en el concurso..." CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia de 5 de marzo de 1993, Exp. 6225.



igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones.

Por ende, este principio implica, entre otros aspectos, que las reglas deben ser generales e impersonales en el pliego de condiciones; otorgar un plazo razonable para que los interesados puedan preparar sus propuestas (No. 5 artículo 30 de la Ley 80 de 1993); la prohibición de modificar los pliegos de condiciones después del cierre de la licitación, y como contrapartida que los proponentes no puedan modificar, completar, adicionar o mejorar sus propuestas (No. 8 art. 30 ídem); dar a conocer a los interesados la información relacionada con el proceso (presupuesto oficial, criterios de selección, pliego de condiciones, etc.) de manera que estén en posibilidad real de ser tenidos en cuenta por la administración; aplicar y evaluar las propuestas bajo las mismas reglas y criterios, verificando que todas las propuestas cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en los pliegos, sin que puedan rechazarse ofertas por elementos u omisiones no sustanciales e irrelevantes; y, obviamente, la de culminar el proceso de selección con el respectivo acto de adjudicación del contrato ofrecido a quien haya presentado la mejor propuesta, sobre las mismas condiciones que rigieron el proceso².

Principio de libre concurrencia.

El principio de libre concurrencia consiste en la igualdad de oportunidades de acceso a la participación en un proceso de selección contractual (art. 13. C.P), y a la oposición y competencia en el mismo, de quienes tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración, en el marco de las prerrogativas de la libertad de empresa regulada en la Constitución Política, destinada a promover y estimular el mercado competitivo (arts. 333 y 334 C.P.).

La libre concurrencia o participación de los interesados en ofrecer los bienes y servicios que se pretenden contratar se instituye como postulado del proceso de selección, como contrapartida la entidad pública respectiva puede exigir el cumplimiento de ciertos presupuestos. Esta facultad implica que el principio de libre concurrencia no es de carácter absoluto sino relativo, toda vez que el ordenamiento jurídico en aras del interés público le impone ciertas limitaciones por mandato legal o constitucional, que derivan de la necesidad de asegurar la capacidad civil, la idoneidad moral (ausencia de inhabilidades e incompatibilidades), y las calidades técnicas, profesionales y económicas y financieras que aseguren el cumplimiento de las prestaciones requeridas por la Administración Pública.³

El principio de buena fe.

La Buena fe -o bona fides- es un principio general del derecho que irradia todas las relaciones jurídicas, y significa fundamentalmente rectitud y honradez en el trato entre las personas en una determinada situación social y jurídica. Dicho de otro modo, es la ética

CONSEJO DE ESTADO, Sentencia de 19 de julio de 2001, Exp. 12.037: " ... Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, por que el interés público impone limitaciones de concurrencias relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del referente

ESCOBAR, Gil Rodrigo. Ob. Cit. Págs. 154 y 155.



² "(...) La igualdad en la contratación pública no limita el derecho de la entidad de dar preferencia a quien mejores calidades y condiciones tenga y acredite, toda vez que es el cometido de la selección objetiva que ordena la ley. En efecto, por regla general los interesados -aspirantes o participantes- en un proceso de selección tienen diferentes calidades derivadas de su experiencia, de su organización, de los equipos que pueden poner a disposición del contrato, etc.; sin embargo, el tratamiento diferente que puede establecer la entidad en sus pliegos de condiciones para satisfacer la específica necesidad tiene su fundamento en el interés general perseguido con el contrato y no vulnera el derecho a la igualdad". Consejo De Estado, Sección Tercera, Consejera Ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO. Bogotá, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil siete (2007), Exp 31.447 acumulado.

DROMI, José Roberto, Ob. Cit. Págs. 134 a 139.

media de comportamiento entre los particulares y entre éstos y el Estado con incidencia en el mundo del derecho, descansa en la confianza respecto de la conducta justa, recta, honesta y leal del otro, y se constituye en un comportamiento que resulta exigible a todos como un deber moral y jurídico propio de las relaciones humanas y negociables⁴.

En el ámbito de la contratación se traduce en la obligación de rectitud y honradez recíproca que deben observar las partes en la celebración, interpretación y ejecución de negocios jurídicos, ⁶⁸ esto es, el cumplimiento de los deberes de fidelidad⁶⁹, lealtad y corrección tanto en los actos, tratos o conversaciones preliminares enderezados a preparar la producción o formación del contrato, como durante el transcurso y terminación del vínculo jurídico contractual ya establecido⁵.

En efecto, en el derecho privado el artículo 1603 del Código Civil establece que los contratos deben celebrarse de buena fe; y los artículos 835, 863 y 871 del Código de Comercio, señalan que se presumirá la buena fe, que las partes deben proceder en la etapa precontractual de buena fe exenta de culpa -calificada- so pena de indemnizar perjuicios, y que los contratos deben celebrarse y ejecutarse de buena fe, respectivamente⁶.

De igual forma, este principio impone al oferente, entre otros deberes de honestidad: i) no incluir en su propuesta información falsa o que no consulte la realidad; ii) no formular propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas; y iii) no ocultar las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones en las que se pueda encontrar (No. 6 y 7 art. 26), con el propósito de hacer incurrir a la administración en un error y obtener así la adjudicación del contrato, eventos en los cuales compromete su responsabilidad; y se compromete también en los casos en que el proponente retira su oferta o se niega a celebrar el contrato en las condiciones propuestas o aceptadas.

2.1.2. Principios rectores de la función administrativa.

Principio de imparcialidad.

Las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos (para el caso los de selección contractual) consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos. Como puede apreciarse la definición legal de este principio es desarrollo del derecho a la igualdad establecido en el artículo 13 de la Constitución Política. En tratándose de los mecanismos de selección, significa el deber de transparencia de la administración de actuar sin designio anticipado o prevención a favor o en contra de un posible oferente o participante por algún motivo o factor subjetivo de segregación irrazonable y desproporcionado, esto es, que no tengan una justificación objetiva y proporcional que fundamente el trato diferente.

Principio de economía.

La Ley 80 de 1993, incorpora este principio general en el numeral segundo del artículo 5 por cuya inteligencia los contratistas deberán obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilataciones y entrabamientos que pudieran presentarse; en el artículo 28 en el que estableció que este principio se tendrá en cuenta en la interpretación de las normas de los contratos estatales, de los procedimientos de selección y escogencia de los contratistas y de las cláusulas y estipulaciones de ellos.



⁴ Consejo De Estado, Sección Tercera, Consejera Ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO. Bogotá, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil siete (2007), Exp 31.447 acumulado.

⁵ Vid. DÍEZ PICAZO, Luís, "La Doctrina de los Propios Actos", Casa Editorial Bosch, 1963, págs. 137 y ss. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia, C-892 de 2001.

⁶ La Ley 80 de 1993, incorpora este principio general en el numeral segundo del estículo E par circo de 1993.

Se tendrá en cuenta que las normas que fijan los procedimientos de selección contractual se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que lo estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa. Y por el principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello revele a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

Principio de eficacia.

Se tendrá en cuenta que los procedimientos de selección contractual deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Al igual que los anteriores encuentra sustento en el principio de economía en la contratación pública, el cual propende por la obtención de los resultados que se buscan con esta actividad, es decir, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades públicas en la consecución de dichos fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades públicas en la consecución de dichos fines (artículo 3 de la Ley 80 de 1993).

Principio de publicidad.

Las autoridades deben dar a conocer sus actuaciones y decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordena la ley, con el propósito de que sean vinculantes y puedan ser acatadas por sus destinatarios. Publicidad significa anunciar, divulgar, difundir, informar y revelar las decisiones y su motivación para hacerlas saber a quienes va dirigida, de manera que puedan ser obligatorias, controvertibles y controlables.

En efecto, los posibles oferentes y la comunidad en general deben tener conocimiento o la oportunidad de conocer tanto la convocatoria y reglas del proceso de selección o llamado a la licitación, como los actos y hechos del procedimiento y los participantes de presentar observaciones (art. 24 Nos. 2 y 6 No. 3 Ley 80 de 1993). La actuación de la administración debe ser abierta al público y a los participantes o concurrentes, quienes, incluso, en el caso de la licitación pueden hacer uso del ejercicio del derecho a la audiencia pública en los términos que establece la ley.

Principio de la moralidad administrativa.

Se refiere al ejercicio de la función administrativa conforme al ordenamiento jurídico y a las finalidades propias del cumplimiento de las funciones públicas, determinadas por la satisfacción del interés general y no por intereses privados y particulares, sin que cualquier vulneración al ordenamiento jurídico, en el ejercicio de tal función, lleve consigo de manera automática, vulneración a la moralidad administrativa, por cuanto, no toda violación al



LLLL SAN		SECRETARIA JURIDICA	OÓDIGO DO DOT 004
			CÓDIGO: PR-DCT-001
***************************************		CONTRACTUAL	VERSIÓN: 3.0
ALCALDIA DE PALMIRA(V) NIT: 891.380.007-3	PROCESO	GESTIONAR LA CONTRATACION	FECHA:

principio de legalidad, excepto en los casos en que la ilegalidad sea protuberante y grosera, implica *per se* violación del derecho colectivo a la moralidad administrativa⁷.

2.1.3. Los principios establecidos en la Ley 80 de 1993.

El principio de transparencia.

El principio de transparencia persigue la garantía que en la formación del contrato, con plena publicidad de las bases del proceso de selección y en igualdad de oportunidades de quienes en él participen, se escoja la oferta más favorable para los intereses de la administración, de suerte que la actuación administrativa de la contratación sea imparcial, alejada de todo favoritismo y, por ende, extraña a cualquier factor político, económico o familiar.

El principio de economía.

Este principio tiene diversos matices según el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, tanto en los procesos de selección como en la ejecución de los contratos, que propenden por una administración eficaz y eficiente de la contratación pública, es decir, de una parte, con las reglas establecidas en esta norma inspirada en el principio de economía se busca obtener los fines de la contratación (eficacia), pero, de otra, maximizar los beneficios colectivos perseguidos con el menor uso de recursos públicos (eficiencia), en el marco de actuaciones administrativas ágiles, celeras, sencillas y sin obstáculos de trámites engorrosos y requisitos innecesarios.

La citada norma establece reglas tanto para los procesos de selección como en materia de ejecución de contratos, de las cuales la Sala se limitara a las primeras por estar estrechamente relacionadas con el asunto a examinar.

El principio de responsabilidad.

El Legislador estableció en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, precisos supuestos en los cuales se compromete la responsabilidad no sólo del Estado por los daños antijurídicos ocasionados con motivo de la actividad contractual (art. 90 C.P), sino de los servidores públicos y los contratistas que en ella intervienen, y en los Títulos V (50 a 59) y VII (arts. 62 y 67) desarrolló la responsabilidad contractual y el control de la gestión contractual, respectivamente.

Para garantizar el cumplimiento de este principio los servidores públicos que intervienen en la actividad contractual responderán civil, penal y disciplinariamente, razón por la cual están obligados a cumplir los fines de la contratación, vigilando la correcta ejecución de lo contratado y velando por la protección de los derechos de la entidad y del contratista (Nos. 1 y 8 art. 26); responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas (No. 2 ídem); verbigracia, cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquéllos (No. 3 ídem).

⁷ Sentencia proferida por el Consejo de Estado, Sección Tercera, el 31 de octubre de 2002, Exp. AP-059. En el mismo sentido ver sentencias AP-166 y Ap-170 de 2001.



SECRETARIA JURIDICA CÓDIGO: PR-DCT-001 VERSIÓN: 3.0 ALCALDIA DE PALMIRA(V) NIT: 891.380.007-3 SECRETARIA JURIDICA CÓDIGO: PR-DCT-001 VERSIÓN: 3.0

Las actuaciones de los servidores públicos deberán estar presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia (No. 4 ídem), y que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección se atribuye al jefe o representante de la entidad estatal y no a las juntas, consejos directivos, corporaciones administrativas de elección popular u órganos de control y vigilancia de la misma, ni a los comités asesores⁸⁰ salvo que se determinen precisas funciones especificas sobre la materia, en la distribución de competencias.

En cuanto a los particulares contratistas, así como de los asesores, consultores e interventores que participen en los procesos contractuales, también se dispone que deberán responder, incluso civil y penalmente, por las conductas dolosas o culposas en que incurran en su actuar contractual o precontractual, específicamente los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato (No. 6 ídem), o por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (No. 7 ídem) y, por supuesto, por la buena calidad del objeto contratado (No. 8 ídem).

El principio de selección objetiva (deber).

La selección objetiva es un deber –regla conducta- en la actividad contractual, un principio que orienta los procesos de selección tanto de licitación pública como de contratación directa, y un fin pues apunta a un resultado, cual es, la escogencia de la oferta más ventajosa para los intereses colectivos perseguidos con la contratación.

La selección objetiva consiste en la escogencia de la oferta más favorable para la entidad, siendo improcedente considerar para ello motivaciones subjetivas. Para tal efecto, con carácter enunciativo, la Ley 80 de 1993, y Ley 1150 de 2007, consagran factores determinantes para esa elección, los cuales deben constar de manera clara, detallada y concreta en el respectivo pliego de condiciones o términos de referencia, o en el análisis previo a la suscripción del contrato si se trata de contratación directa, y que sobre todo, deben apuntar al cumplimiento de los fines estatales perseguidos con la contratación pública.

2.2. PROCEDIMIENTO PARA PLANEAR LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.

Teniendo en cuenta el *PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL* y el *PRESUPUESTO ANUAL DE LA RESPECTIVA VIGENCIA FISCAL*, en armonía con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 4, 15 y siguientes del Decreto 1510 de 2013, previa aprobación y publicación del *PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES* que trata el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, el Municipio de Palmira, a través del Representante Legal o funcionario delegado para tal efecto, denominados en adelante **Gestor Contractual**, desarrollará y cumplirá las acciones correspondientes a la preparación y planeación de la actividad contractual, desplegando las actuaciones que conforme a las citadas disposiciones

⁸ BENDECK OLIVELLA, Jorge, Ministro de obras Públicas, exposición de motivos al Proyecto de ley No. 149 Senado 1992, en GACETA DEL CONGRESO. Año I. No. 75, 23 de septiembre de 1992.

	CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE PALMIRA CALLE 30 No. 29 -39 Código Postal 763533	Página 13
Palmira	www.palmira.gov.co PBX: 2709500	de 76

legales, corresponde a dicha etapa en la gestión de compras municipales, por lo que se verificaran los siguientes requisitos mínimos, antes de estructurar los estudios previos:

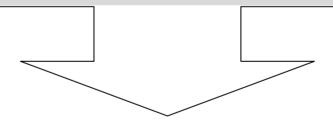


PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año.

En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación.

El Plan Anual de Adquisiciones <u>no obliga a las Entidades Estatales</u> a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran.

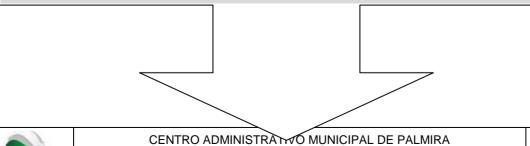


ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.





CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE PALMIRA CALLE 30 No. 29 -39 Código Postal 763533

ESTUDIOS PREVIOS

Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.

Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.

El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.

La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

2.2.1. Estructura de los documentos necesarios para desarrollar la Planeación de la Actividad Contractual que sirven para elaborar los Estudios Previos.

El procedimiento de Planeación de la Contratación debe obedecer a una programación previamente establecida por el **Gestor Contractual**, entendiendo que dicha fase se inicia desde el momento en que se define la necesidad a satisfacer, determinando la conveniencia y oportunidad de contratar, por lo que se deberán cumplir las disposiciones señaladas en el Capítulo I del Título II del Decreto 1510 de 2013, relacionadas con la planeación contractual.

Como requisitos mínimos a tener en cuenta, en la fase preparatoria, para determinar la conveniencia y oportunidad a contratar, por parte del Gestor Contractual, se deben tener en cuenta los siguientes documentos preparatorios con antelación para estructurar los estudios y documentos previos precontractuales:

✓ Plan de Desarrollo Municipal

Para los efectos del presente Manual, entiéndase como Plan de Desarrollo, la herramienta de gestión, que promueve el desarrollo social en un determinado territorio. De esta manera, sienta las bases para atender las necesidades insatisfechas de la población y para mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos.



**************************************	SECRETARIA JURIDICA		CÓDICO, DD DOT 004
	CONTRACTUAL		CÓDIGO: PR-DCT-001
**************************************			VERSIÓN: 3.0
ALCALDIA DE PALMIRA(V) NIT: 891.380.007-3	PROCESO	GESTIONAR LA CONTRATACION	FECHA:

El régimen que lo regula se encuentra en las siguientes normas: artículo 313; numeral 5, artículo 315 y artículo 339 Constitucional; artículo 71 de la ley 136 de 1994, y artículo 4 y siguientes de la ley 152 de 1994.

En especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 339 de la Constitución Política, y el artículo 4 de la Ley 152 de 1994⁹, el Plan Nacional de Desarrollo, estará conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas¹⁰.

✓ Plan de Acción

Con base en el Plan de Desarrollo Municipal, aprobado por el municipio de Palmira, conforme a la Ley 152 de 1994, se elabora, de manera subsiguiente, el instrumento mediante el cual se programa y realiza seguimiento a las actividades previstas para el cumplimiento de los resultados institucionales del Municipio, atendiendo los lineamientos y componentes estratégicos señalados por el Departamento Nacional de Planeación¹¹.

Entre otros documentos, el Plan de Acción, se encuentra integrado por los objetivos estratégicos, las estrategias, los proyectos, las metas, los resultados, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión.

De acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, a más tardar el 31 de enero de cada año, las entidades deberán publicar en su respectiva página web, el Plan de Acción para el año siguiente, acompañado del informe de gestión del año inmediatamente anterior.

√ Banco de Programas y Proyectos de Inversión

Conforme al artículo 27 de la Ley 152 de 1994, el Banco de Programas y Proyectos de Inversión, es un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del Presupuesto.

Se trata así de un sistema metodológico de información que hace compatible la planeación con la ejecución pública, de tal manera que orienta la inversión hacia la generación de beneficios municipales concretos.

Concepto de Proyecto: Conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas social, técnica y económicamente, registradas y sistematizadas en el Departamento Nacional de Planeación¹².

✓ Presupuesto Anual de la Vigencia Fiscal

Para la apertura de la Licitación o celebración del contrato en forma directa, es preciso que se cumplan unas formalidades de orden presupuestal que tiene como finalidad preservar la

Guía para la formulación y seguimiento de la Planeación Institucional – DNP - https://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=1ThIPVDHuvE%3D&tabid=267

Decreto 111 de 1996.



⁹ Por la cual se establece la Ley Orgánica de Planeación.

¹⁰ En este sentido, la Corte Constitucional, en sentencia C- 152 de 1995, estableció: "(...) Hay, pues, una perfecta coincidencia entre las tres normas: corresponde al alcalde presentar los proyectos de acuerdo sobre las materias señaladas (numeral 5 del art. 315); compete al Concejo adoptar tales planes y programas (numeral 2 del artículo 313); y, en consecuencia, el parágrafo 1o. del art. 71 se limita a reconocer la competencia del alcalde para presentar el proyecto y la del Concejo para debatirlo y, si lo estima conveniente, aprobarlo. Todo lo cual concuerda con la obligación impuesta a los candidatos a alcaldías y gobernaciones, de presentar sus programas, cuyo incumplimiento puede acarrear la revocación del mandato".

legalidad de la actividad administrativa y los intereses del Estado, que exigen que la inversión pública sólo se ejecute cuando esté garantizada en el presupuesto la óptima financiación de los proyectos¹³.

Así las cosas, bajo los parámetros de los numerales 13 y 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en virtud del principio de economía:

Las autoridades constituirán las reservas y compromisos presupuestales necesarios, tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y el estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios, y Las entidades incluirán en sus presupuestos anuales una apropiación global destinada a cubrir los costos imprevistos ocasionados por los retardos en los pagos, así como los que se originen en la revisión de los precios pactados por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones iniciales de los contratos por ellas celebrados.

Igualmente conforme al artículo 71 del Decreto Ley 111 de 1996, Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Concepto de Presupuesto

El presupuesto es un mecanismo de racionalización de la actividad estatal, y en esa medida cumple funciones redistributivas, de política económica, planificación y desarrollo, todo lo cual explica que la Constitución Política ordene que el presupuesto refleje y se encuentre sujeto al plan de desarrollo. Por lo cual, para efectos de los municipios, en materia de gastos, el Concejo Municipal debe autorizar cómo se deben invertir los dineros del erario público.14

Así las cosas, el Acuerdo expedido por el Honorable Concejo municipal de Palmira, que aprueba el presupuesto anual de la correspondiente vigencia fiscal, es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social contenido en el Plan de Desarrollo Municipal¹⁵.

La disposición correspondiente establecerá de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para la apertura del crédito adicional. En cambio, si se trata de un Fondo-Cuenta, como el establecido en el presupuesto de la Asociación Conferencia Nacional de Gobernadores, se adoptará la decisión que corresponda de conformidad con el artículo 224 de la ley 223 de 1994, el decreto reglamentario 1640 de 1996, la resolución 001 de 1996 de la Asamblea de gobernadores y del Alcalde Mayor del Distrito Capital de Santafé de Bogotá, por medio de la cual se reglamenta la administración, la destinación de los



¹³ Teoría General de los Contrato de la Administración Pública, Rodrigo Escobar Gil, Editorial LEGIS, pág. 88 y s.s.).

¹⁴ Ver Corte Constitucional Sentencia C-053 de 1998.

¹⁵ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1121, Agosto 26 de 1998, CP CESAR HOYOS SALAZAR. "El presupuesto se compone de tres partes: el presupuesto de rentas que contiene la estimación de los ingresos, el presupuesto de gastos o ley de apropiaciones dentro del cual se distinguen los gastos de funcionamiento y de inversión, el servicio de la deuda pública y las disposiciones generales o normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto del respectivo año fiscal. Por consiguiente, al analizar las disposiciones de la ley 80 de 1993 de manera conjunta con las del estatuto orgánico de presupuesto (decreto 111 de 1996) en orden a fijar su significado y alcance en forma armónica se llega a las siguientes

a) El presupuesto contiene las apropiaciones para atender los gastos, entre estos el pago de las contraprestaciones que se pacten en los contratos. Así mismo, debe contener una apropiación global destinada a cubrir los costos imprevistos en la contratación.

b) Cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales podrán abrirse las licitaciones o concursos.

c) Para afectar la respectiva apropiación presupuestal con la celebración de un contrato, el funcionario competente para celebrarlo debe contar previamente con un certificado de disponibilidad.

d) El compromiso adquirido por medio del contrato debe contar con registro o reserva presupuestal, el cual indicará claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Este registro presupuestal es también un requisito de perfeccionamiento del contrato administrativo.

e) Cuando se hiciere indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente para completar las insuficientes o incluir apropiaciones no comprendidas en el presupuesto, si se trata de órganos públicos sometidos a la ley de presupuesto se tramitará un proyecto de ley, ordenanza, acuerdo o decreto, según el caso, sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto.

✓ Certificado de Disponibilidad Presupuestal

El certificado de disponibilidad presupuestal es un documento de gestión financiera y presupuestal que permite dar certeza sobre la existencia de una apropiación disponible y libre de afectación para la asunción de un compromiso, de ello, deviene del valor que la ley le ha otorgado, al señalar que cualquier acto administrativo que comprometa apropiaciones presupuestales deberá contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos y cualquier compromiso que se adquiera con violación de esa obligación, generará responsabilidad, disciplinaria, fiscal y penal.

El certificado de disponibilidad presupuestal no se constituye en un requisito esencial para la asunción de un compromiso presupuestal, como quiera, que es el registro presupuestal el requisito que según la ley, se constituye en elemento indispensable para su perfeccionamiento¹⁶.

2.2.2. Plan Anual de Adquisiciones

En cumplimiento de lo señalado por el artículo 4º del Decreto 1510 de 2013, el municipio de Palmira debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación.

El objetivo principal del Plan Anual de Adquisiciones es permitir que la entidad estatal aumente la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia a través de la participación de un mayor número de operadores económicos interesados en los procesos de selección que se van a adelantar durante el año fiscal, y que el Estado cuente con información suficiente para realizar compras coordinadas.

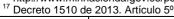
La naturaleza del Plan Anual de Adquisiciones es de carácter informativa por lo que las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas, aspecto por el que la información no representa compromiso u obligación alguna por parte del Municipio ni lo compromete a adquirir los bienes, obras y servicios en él señalados, ni a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran¹⁷.

2.2.3. Acciones del procedimiento de Planeación de la gestión contractual (ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO).

2.2.3.1. Deber de análisis.

Por disposición del artículo 15 del decreto 1510 de 2013, una vez se conoce la necesidad y se identifican los bienes, obras o servicios que la satisfacen, el municipio de Palmira debe realizar, a través del funcionario que conforme al presente Manual de Contratación se delegue para tal efecto, el análisis necesario para conocer el

http://www.minhacienda.gov.co/portal/page/portal/HomeMinhacienda/presupuestogeneraldelanacion/.





rendimientos financieros y la adopción de mecanismos para dirimir las diferencias que surjan por la distribución de los recursos del Fondo Cuenta.

g) Con base en las apropiaciones resultantes de la adición presupuestal se podrán adoptar los actos necesarios para cumplir con lo previsto en materia de contratación, esto es, lo indicado anteriormente en las letras a) a d).

sector relativo al objeto del proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, por lo que se deberá consignar en los Documentos del Proceso, bien sea en los estudios previos o en la información de soporte de los mismos, los aspectos antes indicados.

La Entidad, podrá emplear la información del análisis económico de sector en otros Procesos de Contratación del mismo sector similares en su objeto, cuantía, Riesgos y condiciones.

Este análisis debe hacerse de forma previa al establecimiento de los requisitos habilitantes.

El alcance del estudio del sector depende de la complejidad del Proceso de Contratación, recomendándose su proporción con el valor, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y los Riesgos identificados, por lo que no debe ser utilizado de manera mecánica, por lo que sin perjuicio de tener en cuenta los lineamientos establecidos por la Agencia de Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector¹⁸, el documento desarrollará las siguientes áreas:

2.2.3.1.1. Aspectos generales.

El Municipio debe revisar los aspectos generales del mercado del bien, obra o servicio que sean relevantes en el Proceso de Contratación. Para el efecto, se recomienda analizar, entre otros, los siguientes contextos¹⁹, los cuales pueden tener un alcance local, regional, nacional o internacional, dependiendo del Proceso de Contratación:

Económico: Análisis de datos de: (i) productos incluidos dentro del sector; (ii) agentes que componen el sector; (iii) gremios y asociaciones que participan en el sector; (iv) cifras totales de ventas; (v) perspectivas de crecimiento, inversión y ventas; (v) variables económicas que afectan el sector como inflación, variación del SMMLV y la tasa de cambio; (vi) cadena de producción y distribución; (vii) materias primas necesarias para la producción y la variación de sus precios; y (viii) dinámica de importaciones, exportaciones y contrabando, en caso de que aplique.

Técnico: Las condiciones técnicas y tecnológicas del objeto del Proceso de Contratación, incluyendo el estado de la innovación y desarrollo técnico que permite crear nuevos productos y oportunidades de mercado y las nuevas tendencias como: (i) cambios tecnológicos, (ii) amplitud de la oferta de características de los productos; (iii) especificaciones de calidad; (iv) condiciones especiales para la entrega (cadenas de frío, sistemas de vigilancia, etc.) y (v) tiempos de entrega.

Regulatorio: La Entidad Estatal debe identificar la regulación aplicable al objeto del Proceso de Contratación, tanto la que influye en el mercado del bien, obra o servicio, como la que regula la actividad de los proveedores y compradores de manera particular, incluyendo regulaciones de mercado, de precios, ambientales, tributarias y de cualquier otro tipo, así como las modificaciones recientes a tales regulaciones y el impacto en su aplicación. También debe estudiar si en el sector hay Normas Técnicas Colombianas, acuerdos o normas internacionales aplicables y autoridades regulatorias o de vigilancia.

https://acquisition.gov/sevensteps/library/afmarket-research.pdf, http://faculty.babson.edu/gwin/indstudy/.



CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE PALMIRA CALLE 30 No. 29 -39 Código Postal 763533

¹⁸ http//colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/cce_guia_estudio_sector_web.pdf

Información extraída de: http://www.business.govt.nz/procurement/pdf-library/ agencies/GUIDEMasteringProcurement.pdf, http://www.business.govt.nz/procurement/pdf-library/ agencies/GUIDEMasteringProcurement.pdf, gov.uk/Topics/Government/Procurement/buyer-information/spdlowlevel/routetwotoolkit/developstrategyroutetwo/profilingthecommodity/supplymarketanalysis,

CCC 333	SECRETARIA JURIDICA		CÁDICO DO DOT COA
X			CÓDIGO: PR-DCT-001
**************************************	CONTRACTUAL		VERSIÓN: 3.0
ALCALDIA DE PALMIRA(V) NIT: 891.380.007-3	PROCESO	GESTIONAR LA CONTRATACION	FECHA:

Otros: La Entidad Estatal debe establecer otros contextos como ambiental, social, político u otro si es conveniente y relevante para conocer el sector.

2.2.3.1.2. Estudio de la oferta.

En el estudio de la oferta, el Municipio debe contestar, entre otras, las siguientes preguntas:

1. ¿Quién vende? La Entidad Estatal debe identificar los proveedores en el mercado del bien, obra o servicio, así como sus principales características como tamaño empresarial, ubicación, esquemas de producción y comportamiento financiero. Esta identificación permite determinar posibles Riesgos de colusión²⁰ y también establecer el poder de negociación de los proveedores, el cual está relacionado con el número de competidores presentes en el mercado y las participaciones de cada uno en el mercado. Mientras menos proveedores hay, mayor es el poder de negociación de cada uno de ellos. Esto puede traducirse en precios más altos o condiciones menos favorables para la Entidad Estatal.

Para identificar los posibles proveedores es recomendable utilizar bases de datos e información del Sistema de Información y Reporte Empresarial –SIREM²¹; las bases de datos de las Cámaras de Comercio y de los gremios; y cualquier otro sistema de información empresarial o sectorial disponible en el mercado. Estas bases de datos permiten conocer la información financiera del sector y de algunos de sus miembros en particular, para que la Entidad Estatal pueda establecer los requisitos habilitantes y demás condiciones del Proceso de Contratación, teniendo en cuenta las condiciones generales del sector.

2. ¿Cuál es la dinámica de producción, distribución y entrega de bienes, obras o servicios? La Entidad al determinar los partícipes en la producción, comercialización y distribución de los bienes puede mejorar la eficiencia y la economía de las adquisiciones, disminuyendo en algunos casos el número de intermediarios.

La Entidad Estatal debe conocer el proceso de producción, distribución y entrega de los bienes, obras o servicios, los costos asociados a tales procesos, cuáles son las formas de distribución y entrega de bienes o suministro del servicio.

Igualmente, la Entidad Estatal debe entender la dinámica del mercado en lo que corresponde a la cadena de producción o distribución o suministro del bien, obra o servicio, así como identificar cuál y cómo es el proceso del bien, obra o servicio hasta llegar al usuario final, el papel que juegan los potenciales oferentes en esa cadena y el ciclo de vida del bien, obra o servicio. Por ejemplo, el proveedor que necesita la Entidad Estatal puede ser proveedor de materias primas, fabricante, importador, ensamblador, distribuidor mayorista, distribuidor minorista, intermediario, transportador, etc.

El análisis debe incluir los precios, su comportamiento histórico y las perspectivas de cambios sobre estos.

²¹ Este sistema contiene la información suministrada por las sociedades del sector real que están sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades.



²⁰ Acuerdo ilícito entre oferentes para elevar los precios o disminuir la calidad de bienes, obras o servicios que la Entidad Estatal pretende adquirir mediante un proceso competitivo. Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia. Guía Práctica – Combatir la colusión en las licitaciones. Disponible en: http://www.sic.gov.co/recursos_user/documentos/articulos/2010/Guia_Contratacion.pdf.

Algunas variables que pueden incidir en los precios son la variación del IPC²², variación de la tasa de cambio y el cambio en los precios de materias primas.

La información necesaria para realizar este análisis puede encontrarse en distintas fuentes, tales como las mencionadas en el apartado anterior. Asimismo, la comunicación previa, abierta, directa y reglada con los posibles proveedores es fundamental para contextualizar el análisis del sector económico y para comprender la información financiera que ofrecen los sistemas de información. Si la información requerida no está disponible en los sistemas de información, los mismos proveedores pueden ser la fuente de estos datos.

Se recomienda diseñar e implementar escenarios y procedimientos de solicitud de información a los potenciales oferentes²³. Esta recomendación se orienta a que la Entidad Estatal defina qué información, cuándo, por qué medio y a quién la solicitará. Esta definición debe incluir el procedimiento para hacerlo como formatos de solicitud de cotización o de información que permitan una participación uniforme del mayor número posible de interesados. Es recomendable dejar constancia de las fechas de las reuniones, los asistentes y los temas tratados con proveedores y gremios.

La Entidad Estatal no tiene que buscar la información financiera de todos proponentes que ofrecen el bien, obra o servicio. Basta con un subconjunto de estos, es decir una muestra que sea representativa y permita visualizar las características del sector.

Se sugiere analizar la logística asociada al objeto del contrato. Es decir, la coordinación y planeación de diferentes actividades para que un bien, obra o servicio llegue a un usuario final en el tiempo y de forma adecuada. Esto incluye las actividades de las áreas de compras, producción, transporte, almacenamiento, distribución y disposición final., para lo cual se han de tener en cuenta los conceptos de la logística señalados por Colombia Compra Eficiente²⁴, que pueden ser incluidos en el estudio del sector.

2.2.3.1.3. Estudio de la Demanda.

El Municipio debe recopilar en el estudio de la demanda la información que le permita responder las siguientes preguntas:

- 1. ¿Cómo ha adquirido el Municipio en el pasado este bien, obra o servicio? La Entidad Estatal debe analizar el comportamiento de sus adquisiciones anteriores del bien, obra o servicio, teniendo en cuenta:
 - Modalidad de selección del contratista.
 - Objeto del contrato.
 - Cantidad del bien, obra o servicio.
 - Autorizaciones, permisos y licencias requeridas para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
 - Valor de los contratos y forma de pago.

²⁴ http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_guia_estudio_sector_web.pdf



Solicitud de información (Request for Information -RFI-).

Página 21

de 76

²² Este sistema contiene la información suministrada por las sociedades del sector real que están sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades.

- Número de contratos suscritos para el efecto y vigencias de los mismos.
- Presupuesto con cargo al cual han sido ejecutados los contratos (inversión o funcionamiento) y si ha habido lugar a vigencias futuras.
- Oferentes que han participado en los procesos de selección y contratistas.
- Comportamiento de los contratistas e imposición de sanciones.
- Condiciones de pago establecidas en los contratos.
- Cronogramas.
- Tiempos y lugares de entrega acordados.
- Garantías exigidas y siniestros.
- 2. ¿Cómo adquieren las Entidades Estatales y las empresas privadas este bien, obra o servicio?. Conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente se sugiere identificar y analizar los Procesos de Contratación de Entidades Estatales que han adquirido en el pasado el bien, obra o servicio para extraer las mejores prácticas e información pertinente para el Proceso de Contratación. Para el efecto, el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP– ofrece la posibilidad de consultar Procesos de Contratación de otras Entidades Estatales en los cuales la Entidad Estatal puede observar entre otros aspectos, las especificaciones técnicas, requisitos habilitantes, método de evaluación de ofertas y las modalidades de contratación utilizadas.

Esta información se puede observar en los pliegos de condiciones, adendas, observaciones a los pliegos, actas de evaluación, contratos y demás documentos del Proceso. No obstante, para la consulta y empleo de la información, la Entidad Estatal no debe copiar mecánicamente la información de otros Procesos de Contratación y debe tener en cuenta que hay una buena práctica cuando en el Proceso de Contratación hubo competencia de ofertas, el contratista cumplió con el objeto del contrato oportunamente y en los términos acordados y la ciudadanía recibió el bien, obra o servicio.

La información histórica de la demanda es importante para definir ciertos puntos respecto al conocimiento particular de la necesidad a contratar, proveedor y precio de adquisición. Para el efecto la Entidad Estatal debe:

(1) Tener claro las cantidades que requiere comprar, en caso de ser un monto, o saber si las aproximaciones históricas muestran que ha tenido que hacer adiciones para suplir la demanda o si por el contrario la demanda ha sido sobrestimada; y (2) saber cómo ha escogido a los proveedores en caso que el bien, obra o servicio haya sido contratado anteriormente. La Entidad Estatal debe indagar sobre el desempeño de estos proveedores y preguntarse si existen varios proveedores que puedan satisfacer la necesidad y atender la demanda en el lugar donde es requerida. Por último, la Entidad Estatal debe conocer si el precio que ha pagado por el bien, obra o servicio en diferentes momentos ha sido constante teniendo en cuenta la inflación, variación de la tasa de cambio o los precios de las materias primas. El análisis de esta información histórica



proporciona a la Entidad Estatal herramientas para tomar mejores decisiones de compra.

Igualmente, atendiendo pautas de Colombia Compra Eficiente se recomienda revisar cómo contratan las empresas del sector privado los mismos bienes, obras y servicios en condiciones de volumen, cantidad y calidad comparables.

Técnicas de análisis de la información

La información recogida en el estudio de la oferta y la demanda debe servir al Municipio para estructurar correctamente el Proceso de Contratación. Una fuente importante de consulta es la misma información que la Entidad Estatal ha obtenido en sus Procesos de Contratación. Por ejemplo, si el Municipio en el análisis de la demanda cuenta con información histórica de las compras realizadas, puede estimar la cantidad adecuada que debe adquirir según la frecuencia de uso y los requerimientos mínimos de inventario. Para esto es importante introducir lineamientos para que la información histórica sea analizada y tenida en cuenta en el momento de decidir qué y cuánto comprar, cuándo hacer los pedidos, entre otros aspectos.

En la medida en que sea posible contar con suficientes datos, se recomienda efectuar un análisis numérico y/o gráfico para entender el comportamiento de los mismos. Para esto es necesario entender algunos conceptos básicos que permiten caracterizar un conjunto de datos. Por ejemplo, para estudiar la información financiera del sector, la Entidad Estatal puede utilizar algunos conceptos y herramientas estadísticas definidos en el Anexo 1 de la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de la Agencia de Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente. Estas herramientas se pueden utilizar entre otros aspectos para determinar determinar y verificar los requisitos habilitantes (ver http://www.colombiacompra.gov.co/manuales).

De igual forma, en relación con la información histórica se recomienda utilizar gráficos de comportamiento de datos en el tiempo, por ejemplo comportamiento de cantidad o precio para analizar si los datos tienen comportamientos de tendencia positiva o negativa, es decir si crecen o decrecen en el tiempo, o si presentan un comportamiento que se repite en un periodo de tiempo, o sea si presentan estacionalidad.

2.2.3.2. Estudios del sector en los Procesos de Contratación directa.

El análisis del sector en la contratación directa, debe permitir sustentar la decisión de hacer la contratación bajo esta modalidad, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

En un contrato de prestación de servicios profesionales, por ejemplo, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto, por lo que no



será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de los servicios con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda. Lo que requiere hacer es una reflexión teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- 1. ¿La Entidad Estatal requiere una persona jurídica o una persona natural? Esta reflexión debe cubrir aspectos legales y organizacionales.
- 2. ¿Cuál es la experiencia que requiere quien presta el servicio de acuerdo con la complejidad del caso? Esta reflexión debe cubrir aspectos comerciales, técnicos y de análisis de Riesgo.
- 3. ¿La Entidad Estatal ha contratado recientemente los servicios profesionales requeridos? ¿Cuál fue el valor del contrato y sus condiciones? ¿La necesidad de la Entidad Estatal fue satisfecha con los Procesos de Contratación anteriores? Esta reflexión debe cubrir aspectos legales, comerciales, financieros, organizacionales, técnicos y de análisis de Riesao.
- 4. El tipo de remuneración recomendada para la prestación de los servicios y el motivo por el cual la Entidad Estatal escoge ese tipo de remuneración desde la economía, la eficiencia y la eficacia del Proceso de Contratación. Es decir, si la remuneración es: (i) un valor mensual fijo; (ii) un valor por hora trabajada y el prestador del servicio factura el número de horas trabajadas; (iii) un valor por la hora trabajada y un tope en el número de horas mensuales o totales; (iv) cuota litis; o (v) una combinación de las anteriores.

2.2.3.3. Estudios del sector en los Procesos de Contratación de mínima cuantía.

En la Contratación de mínima, conforme a la proporcionalidad del alcance del análisis de sector, no es necesario hacer un estudio extensivo de las condiciones generales de los potenciales oferentes, definir su participación en el PIB industrial o estudiar la estructura de los estados financieros de los posibles proveedores y de la industria. En estos casos, es necesario revisar las condiciones particulares de otros Procesos de Contratación similares, acopiar información suficiente de precios, calidad, condiciones y plazos de entrega con otros clientes del proveedor públicos o privados, solicitar información a los proveedores, verificar la idoneidad de los mismos y plasmar tal información en los Documentos del Proceso, siempre con el propósito de que la decisión de negocio sea adecuada y garantice la satisfacción de la necesidad de la Entidad Estatal, cumpliendo los objetivos de eficiencia, eficacia y economía y buscando promover la competencia.

Si a pesar de tratarse de un Proceso de Contratación de mínima cuantía, el objeto a contratar es muy importante para la Entidad Estatal (por ejemplo, software crítico para la actividad misional) o si los Riesgos exigen un tratamiento especial como en el caso que se ofrezcan comúnmente en el mercado plazos largos de entrega del bien, obra o servicio, el análisis de



sector debe ser más complejo y agregar mayor información general y detallada de los potenciales proveedores y el sector.

2.2.4. Estudios previos.

Los Estudios Previos se conciben, de manera general, como aquellos análisis, documentos y trámites que deben adelantar las entidades públicas antes de contratar, sin importar la modalidad que señala la ley. Ello se deprende de su origen legal consagrado en el numeral 7 del artículo 25 de la ley 80 de 1993²⁵, así como en el numeral 12 del mismo artículo que fuera modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011²⁶ y del artículo 30²⁷ de la misma disposición legal.

Así, el resultado de la planeación en materia de contratación del municipio de Palmira, debe plasmarse en los estudios y documentos previos que no solo servirán de soporte para adelantar el proceso de selección y la ejecución adecuada del contrato, sino que de su adecuada elaboración dependerá la fluidez y agilidad del proceso, la correcta formulación del objeto, la precisa escogencia del tipo de contrato y finalmente el éxito de la contratación.

Por su parte el artículo 20 de decreto 1510 de 2013, señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, así como que deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación.

Los elementos mínimos que debe contener el documento de estudios Previos, además de los demás aspectos que se consideren necesarios y de los indicados para cada modalidad de selección, son:

2.2.4.1. Descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.

Consiste en la manifestación clara y detallada de los fundamentos que justifican el qué, el por qué y el para qué de la contratación, es decir, cual es la necesidad que el municipio de Palmira pretende satisfacer, porqué necesita contratar y para qué necesita contratar, explicándose de manera precisa el entorno de la situación, e indicándose los problemas, dificultades y complicaciones que se están presentando o que podrían llegar a

^{10.} El jefe o representante de la entidad estatal ordenará su apertura por medio de acto administrativo motivado. De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 25 de esta Ley, la resolución de apertura debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso. Cuando sea necesario, el estudio deberá estar acompañado, además de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad. Subrayado ajeno al texto original.



CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE PALMIRA CALLE 30 No. 29 -39 Código Postal 763533

²⁵ Ley 80 de 1993. Artículo 25 numeral 7o. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

²⁶ **Artículo 87.** *Maduración de proyectos.* El numeral <u>12</u> del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:

^{12.} Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.

²⁷ Ley 80 de 1993. Artículo 30°.- Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. De la Estructura de los Procedimientos de Selección. La licitación o concurso se efectuará conforme a las siguientes reglas: La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.

presentarse en caso de no llevarse a cabo la contratación. Para este efecto es necesario que se observen las exigencias técnicas, económicas, financieras y legales del caso, bajo el marco de los fines esenciales del Estado.

En este sentido, deben ser expuestos de manera exhaustiva todos los argumentos que lleven a concluir la necesidad a satisfacer, teniendo en cuenta aspectos tales como, los antecedentes que soporten la necesidad, proyección de la necesidad (cantidad, existencias actuales, necesidad a satisfacer, etc.), aspectos que permitan identificar el estado actual que origina la necesidad, entre otros.

En este análisis deberán concretarse, entre otros, los siguientes aspectos:

- La necesidad de la entidad que se pretende satisfacer con la contratación.
- Opciones que existen para resolver dicha necesidad en el mercado. Opción más favorable para resolver la necesidad desde los puntos de vista técnico, jurídico y económico. Se deberá efectuar el análisis de las diferentes alternativas o soluciones que satisfacen la necesidad de la entidad frente a los costos, beneficios y desventajas de cada una de ellas (outsourcing, leasing, arrendamiento, compra, permuta, servicios, etc.)²⁸.

Debe verificarse que la necesidad se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones o realizarse su inclusión a través del procedimiento fijado para tal efecto y se debe identificar la relación existente entre la contratación a realizar con el Rubro Presupuestal del cual se derivan los recursos.

2.2.4.2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

2.2.4.2.1.El objeto a contratar.

El objeto es la prestación principal del contrato, es la que define el tipo de contrato a celebrar, es el principal elemento²⁹. Deberá corresponder a la descripción clara, detallada y precisa de los bienes, servicios u obras con los que el municipio de Palmira satisfacerá la necesidad, señalándose las obligaciones y actividades contractuales que debe cumplir el contratista y los productos o bienes que debe entregar. Debe ser lícito, físico y jurídicamente posible. Para efectos de determinar las actividades se deben

²⁹ Por ejemplo, en gracia de discusión, si se va a construir un salón, y no se expresa esta situación sino que se estipula simplemente que se va a celebrar un contrato de una obra, no se está especificando cuál es el objeto de la obra. Por eso es esencial y se obliga a aparecer siempre, en este caso, el objeto es la construcción de un salón en la institución educativa X, está sería la obligación principal. Las actividades serán las acciones materiales, las prestaciones de hacer, dar o no hacer. Una actividad seria el proceso constructivo aprobado por las normas técnicas para la construcción del salón, etc.



CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE PALMIRA CALLE 30 No. 29 -39 Código Postal 763533

²⁸ Un ejemplo, en gracia de discusión, podría ser la necesidad de aumentar la cobertura educativa en el Municipio, para lo cual, el gerente de proyecto, debe determinar si la necesidad se puede satisfacer con la construcción con recursos públicos de una nueva institución educativa oficial, o mediante el arrendamiento de un bien inmueble, o mediante la concesión del servicio en entidades privadas autorizadas por el Ministerio de Educación para prestar el servicio educativo.

usar verbos rectores, tales como: Realizar, ejecutar, analizar, entregar, apoyar, suministrar etc. La gran importancia del objeto, es que corresponde a uno de los elementos esenciales del contrato³⁰.

2.2.4.2.2. Especificaciones

Se deben indicar las condiciones calidades, especificaciones y demás características técnicas que deba cumplir el bien, servicio u obra que contratará el Municipio de Palmira. En el evento de requerirse compromisos, declaraciones y acreditaciones que deban cumplir los proponentes en materia técnica, éstos serán verificados por el Municipio como requisito habilitante de Cumple o No Cumple.

Siendo plenamente identificable la necesidad a satisfacer, es posible delimitar de manera precisa el objeto a contratar, siendo este un requisito contentivo para la estructuración del Estudio previo, para lo cual, según el caso, deberá incluirse también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc³¹.

Se sugiere tener en cuenta las posibilidades futuras de actualización de los bienes, o servicios, su vida útil, la coherencia técnica con otras herramientas antes adquiridas, las calidades del personal técnico que debe prestar los servicios y demás elementos que afecten la satisfacción de la necesidad que motiva la contratación.

Cuando se trate de un proceso para la selección de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización la ficha deberá contener, como mínimo:

- a) Denominación de bien o servicio;
- b) La identificación adicional requerida;
- c) La unidad de medida;
- d) La calidad mínima, y
- e) Los patrones de desempeño mínimos

Identificación del Contrato a celebrar.

En cada caso concreto, definida la obligación principal, deberá determinarse el tipo de contrato a celebrar, para lo cual los siguientes son algunos de los tipos contractuales utilizados por el municipio de Palmira:

Contrato de Obra (Numeral 1, artículo 32, Ley 80 de 1993).

Ver Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia del 18 de Agosto de 2011, Rad.2007-00753 CP. VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA



³⁰ Ley 80 de 1993. Artículo 41º.- "Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito (...)".

Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.

• Contrato de consultoría (Numeral 2, artículo 32, ley 80 de 1993).

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

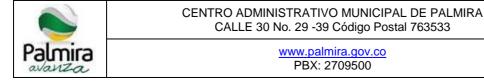
Contrato de prestación de servicios. (Numeral 3, artículo 32, Ley 80 de 1993)

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.

En ningún caso, estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable 32 .

El decreto 1510 de 2013 en su artículo 80, señala que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que

³² Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 11001032600020110003900 (41719), diciembre 2 de 2013, M. P. Jaime Orlando Santofimio.



solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

El Decreto 2209 de 1998, Artículo 1 señala para los contratos de prestación de servicios sea con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el municipio cuando sea imposible atender la actividad con personal de planta existente o cuando éste no sea suficiente o porque de acuerdo con los manuales específicos no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio. La inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del Alcalde o quien este delegue para tal fin. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.

Contrato de Suministro (Artículo 968 y s.s. Código de Comercio).

El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.

• Contrato de Compraventa Mercantil (Artículo 905 y s.s. Código de Comercio).

La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a trasmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.

Cuando el precio consista parte en dinero y parte en otra cosa, se entenderá permuta si la cosa vale más que el dinero, y venta en el caso contrario.

Para los efectos de este artículo se equipararán a dinero los títulos valores de contenido crediticio y los créditos comunes representativos de dinero.

• Contrato de compraventa con instalación.



Es aquel en el cual la necesidad de la Entidad es adquirir mediante compraventa un bien determinado, pero con la condición de que dicho bien debe ser instalado por el contratista que lo suministre.

Contrato de Compraventa Civil (Artículo 1849 y s.s. Código Civil).

La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.

Contrato de Arrendamiento (Artículos 1973 y s.s. Código Civil).

El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado³³.

Se precisa que las tipologías contractuales antes citadas tienen carácter enunciativo.

2.2.4.2.3. Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos requeridos para su ejecución.

En este punto se deja constancia de los requisitos que se deben reunir tanto por el municipio de Palmira como por el proponente adjudicatario para la ejecución del contrato.

Cuando el contrato incluye diseño y construcción se deben adjuntar los respectivos documentos técnicos, ejemplo: cálculos, planos, entre otros.

2.2.4.2.4. En contratos de Obra.

Se recomienda verificar y definir, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) El estudio de títulos del inmueble, que busca determinar la propiedad del bien, el régimen legal de dicha propiedad, las afectaciones existentes y los demás aspectos relevantes al momento de establecer derechos y obligaciones derivados de su tenencia o posesión, etc. Cuando se trate de la intervención de inmuebles arrendados o en comodato se deberá examinar la conveniencia de realizar la inversión frente al término de disposición del bien (plazo del contrato); asimismo, se deberá verificar que el rubro presupuestal del cual se derivan los recursos, permita la adecuación de predios ajenos.
- b) La necesidad de contar con diseños o estudios técnicos especializados y de tramitar de forma previa licencias y demás autorizaciones establecidas en la ley, sin las cuales no se podrá dar

³³ El código de comercio no trae una definición propia del contrato de arrendamiento comercial ni de locales comerciales, simplemente se refiere a este contrato al regular el establecimiento de comercio como bien mercantil y su protección legal (Artículos 518 a 524 Código de Comercio), razón por la cual, por expresa disposición del artículo 2 del Código de Comercio se rige por las normas generales que sobre este contrato trata el Código Civil.



CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE PALMIRA CALLE 30 No. 29 -39 Código Postal 763533

inicio a las obras (licencias de construcción, ambientales, permisos especiales, etc.).

- c) El cumplimiento, en los diseños de las obras y en su ejecución, de las normas de prevención y atención de desastres, seguridad industrial, salud ocupacional y manejo ambiental, ordenadas por las disposiciones legales vigentes. Se deberá prestar atención al cumplimiento de las normas que garantizan el acceso seguro y fácil a la ciudadanía, especialmente a las personas con discapacidad.
- d) Perfil del funcionario que deberá adelantar la supervisión del contrato o, en caso de requerirse, definición de la necesidad y de los términos técnicos de la contratación de una interventoría externa.
- e) La necesidad de reubicación temporal de los ocupantes de los inmuebles objeto de las obras. Esto incluye todas las gestiones administrativas necesarias para el arrendamiento o disposición a título de comodato de otro bien que garantice condiciones básicas, cuando así se requiera, así como el establecimiento de los costos de adecuación temporal del mismo.

2.2.4.2.5.En contratos de arrendamiento y adquisición de inmuebles

Como lo prevé el literal i) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con los artículos 82 y 83 del Decreto 1510 de 2013, las entidades públicas pueden celebrar de forma directa los contratos de arrendamiento y adquisición de inmuebles. Previo a la suscripción del respectivo contrato se debe evaluar la necesidad de adquirir, tomar en arrendamiento, comodato o en cualquiera otra modalidad legal el inmueble; se deben realizar, por tanto, los estudios que permitan determinar las condiciones técnicas y de seguridad requeridas. Por lo expuesto, en estos estudios se sugiere fijar por lo menos los siguientes elementos:

- a) Condiciones técnicas y de seguridad que debe cumplir el inmueble, verificando que tenga autorizado el uso institucional (de acuerdo con la normatividad urbanística vigente Plan de Ordenamiento Territorial), así como las opciones de adecuación que presenta. En este sentido, en la elección del inmueble se debería preferir aquel que, cumpliendo con las condiciones exigidas por la entidad, requiera una menor inversión en adecuaciones. A la par de la gestión de los recursos necesarios para el pago del precio de compra del inmueble o de su canon de arrendamiento, se deberán agenciar los recursos indispensables para su adecuación y uso institucional, garantizando el cumplimiento de las normas de seguridad industrial, salud ocupacional, así el acceso al público, especialmente para usuarios con discapacidad.
- b) Para la adquisición de inmuebles, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Decreto 1510 de 2013, deberá contarse con la evaluación por parte de una institución especializada acerca del bien o los bienes inmuebles identificados que satisfagan las necesidades que tiene el Municipio, salvo que se decida hacer parte de un proyecto inmobiliario para adquirir el bien inmueble. Adicionalmente debe analizarse y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de adquisición,



análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

Para el arrendamiento, el artículo 83 del Decreto 1510 de 2013 determina que la entidad deberá verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la entidad estatal requiere el inmueble, además de analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

En el análisis de mercado previo, que debe surtirse para estos dos tipos de contratos, deberá tenerse en cuenta por lo menos la siguiente información: régimen de la propiedad, canon de arrendamiento, naturaleza del inmueble (comercial o residencial), estratificación, servicios públicos, gastos de administración, parqueadero, etc. Para la compraventa, obtenido el precio de mercado, se deberá tramitar el avalúo comercial del inmueble seleccionado, el cual podrá ser adelantado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

2.2.4.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

Se determinará la modalidad de selección bajo la cual se desarrollará el proceso de selección, indicando de manera expresa los respectivos fundamentos legales, para lo cual ha de tenerse en cuenta el objeto del contrato y eventualmente la cuantía.

Conforme al Título I de las Disposiciones Especiales del Decreto 1510 de 2013, en concordancia con el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007³⁴, las diferentes modalidades de selección del contratista son:

Licitación pública.
Selección abreviada (menor cuantía y subasta inversa).
Contratación directa.
Concurso de méritos.
Mínima cuantía.

Para el caso de contratación directa se debe justificar las razones que soportan dicha modalidad, en virtud del principio de selección objetiva, lo cual servirá de fundamento para la expedición del acto administrativo que justifica dicha contratación, en los casos que aplique.

2.2.4.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

³⁴ Por razones metodológicas consultar el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, para determinar la modalidad de selección a aplicar para cada contrato.



Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.

Concepto de Precio.

El precio es la cantidad de dinero que es ofrecida a cambio de una mercancía o servicio. La denominación otorgada al precio varía en cada caso: en los servicios de mano de obra el precio se denomina sueldo o salario; en los servicios profesionales se denominan honorarios, en los préstamos de dinero o capital se llaman intereses; y en el alquiler de los bienes, se denominan como renta.

En materia de contratación estatal, el precio es la contraprestación solicitada por el oferente al licitante por la obra, servicio o suministro que se obliga a realizar, y este debe ajustarse a las exigencias específicas previstas por las normas de la contratación administrativa y, supletoriamente a los recaudos genéricos establecidos en la legislación civil.

Por su parte, la Ley 80 de 1993 aborda el concepto del precio, en su artículo 5º numeral 1 estableciendo que el contratista "Tiene derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de ella no se altere o modifique durante la vigencia del contrato".

Criterios para la determinación del precio.

La determinación del precio por parte del Gestor Contractual, se debe estructurar en virtud del principio de planeación, mediante el cumplimiento previo del análisis de mercado, o como lo denomina la ley de contratación estatal, el establecimiento previo y anterior al inicio de los procesos de selección y firma del contrato de los precios reales del mercado. Esto es, lo que, de acuerdo con las reglas del mercado pueda ser el costo de los bienes, servicios, suministros, etc. Teniendo en cuenta, el objeto u objetos a contratar, en un lugar determinado, en un momento determinado, bajo determinadas circunstancias y conforme a las variables que el objeto del contrato implique, tales como cantidad, calidad, especialidad.

Recomendaciones para la determinación del precio³⁵.

El gestor contractual al momento de elaborar los estudios previos, deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones, para efectos de determinar el valor estimado del contrato:

 La solicitud de cotizaciones: cuando se emplee ésta modalidad, las cotizaciones se deben requerir remitiendo a los interesados toda

³⁵ 36 CARREÑO GÓMEZ, Maria Eugenia. Recomendaciones Para la Elaboración de Estudios Previos – Aplicación del Principio de Planeación en la Contratación de las Entidades Públicas, Op., Cit, Págs. 40-42.



la información básica del contrato a suscribir, con el fin de que proyecten el valor del servicio o del bien correspondiente. Por lo expuesto, se deberán señalar en la comunicación respectiva los gastos que deberá asumir el contratista (constitución de garantía única, impuestos, transporte, publicación, etc.) y la forma de pago prevista para el futuro contrato, toda vez que ésta información incide directamente en el precio ofrecido.

Las cotizaciones se deberán solicitar a interesados que tengan condiciones de producción (capacidad económica, financiera, técnica y de experiencia) similares, con el fin de que realmente se obtenga un precio de mercado.

- Consulta de base de datos especializados: cuando por las condiciones del mercado del bien o servicio a contratar se requiera la revisión de bases de datos, el responsable deberá dejar constancia de las consultas realizadas y de los precios que soportan estudio. Las bases de datos consultadas deben ser especializadas y representativas en el mercado del bien o servicio a contratar.
- Análisis de consumos y precios históricos: para emplear el mecanismo de análisis de precios históricos se debe verificar la variación de los mismos derivados del índice de precios al consumidor en cada año, examinando si se han presentado fenómenos económicos que hayan implicado fluctuaciones importantes en el comercio del bien o servicio. En todo caso, las características del bien o servicio deben ser las mismas entre una contratación y otra.

Precios artificialmente bajos.

El establecimiento previo y anterior al inicio de los procesos de selección y firma del contrato de los precios reales del mercado, además de cumplir con las normas del Estatuto de Contratación Estatal, tienen por objeto:

- Evitar incurrir en sobrecostos a la entidad, y
- Permitir un análisis objetivo de las futuras propuestas económicas, que se presenten en los procesos de selección por parte de los proponentes, que no conlleven precios irrisorios, infra precios o precios artificialmente bajos, que puedan afectar la ejecución del futuro contrato.

La Ley 80 de 1993, no contiene una disposición que expresamente establezca el rechazo de la oferta por contener precios artificialmente bajos o infraprecios, así como tampoco ha definido aquellas situaciones que podían generar precios artificialmente bajos o infraprecios en las ofertas presentadas por los proponentes; sin embargo, se observa que en algunas de sus regulaciones hizo referencia al tema de los precios del mercado como aspecto determinante en la comparación de ofrecimientos recibidos, tal como quedó registrado al tratar el contenido y alcance del artículo 29, e igualmente lo hace en el artículo 26 al consagrar



el principio de la responsabilidad que informa la actividad contractual, concretamente en el numeral 6º que determina responsabilidad para el contratista por la presentación de propuestas en las cuales se fijaran condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. Lo dispuesto por el artículo 26 tiene como finalidad, de una parte, exonerar a la Administración de toda responsabilidad frente al contratista cuando quiera que haya ofertado con precios inferiores a los acostumbrados en el mercado y que por tal razón, en plena ejecución del contrato, acuda a la Administración en virtud de reclamaciones económicas para que le sea admitido un presunto desequilibrio de la ecuación económica, o cuando tal circunstancia, conlleve a la inejecución del contrato, con los consecuentes perjuicios para la entidad contratante que no tendría por qué soportar³6.

Así las cosas, según lo establecido en la Ley 80 de 1993, habrá lugar a descalificar la oferta cuando los ofrecimientos hechos, cotejados con los precios del mercado resulten muy por debajo de éstos, circunstancia que puede llevar a la Administración a afrontar inconvenientes por futuras reclamaciones del contratista y en el peor de los casos a la inejecución del proyecto por imposibilidad de ejecutarlo con el presupuesto ofrecido³⁷.

De allí que como lo dijo el Consejo de estado "un precio artificialmente bajo, debe conducir al rechazo de la oferta cuando no sea justificado, tal como ocurre en este caso, porque si logra justificarse no será precio artificialmente bajo "38", lo cual ha generado que las entidades estatales, para evitar que se presentaran propuestas en estas condiciones, deban incluir dentro de los pliegos de condiciones y términos de referencia lo que se ha denominado "pisos", asociados a determinar márgenes dentro del presupuesto oficial destinado para financiar el proyecto, por debajo de los cuales se considera que es una propuesta artificialmente baja y ello genera su rechazo, "porque pondrían en riesgo los intereses del Estado cuando una vez adjudicado el contrato reclamaran desequilibrio económico de este" "39".

Esto por cuanto, el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar.

³⁹ Ernesto Matallana Camacho Abogado, Especialista y Magíster en Derecho Público. Docente universitario en contratación estatal, de la Universidad Externado de Colombia. Autor del libro Manual de contratación de la administración pública. Ley 80 de 1993, publicado por la Universidad Externado de Colombia, 2005.



CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE PALMIRA CALLE 30 No. 29 -39 Código Postal 763533

³⁶ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, Consejero Ponente: Miriam Guerrero de Escobar, Exp. Rad: 17783 del 4 de junio de 2008.

³⁷ DÁVILA VINUEZA, Luis Guillermo, Régimen Jurídico de la Contratación Estatal, Segunda Edición, Legis, 2003, Bogotá, Págs.

<sup>221.

38</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C, Consejera ponente: OLGA MÈLIDA VALLE DE DE LA HOZ, Bogotá, D. C, cinco (5) de julio de dos mil doce (2012), Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00881-01(23087), en la que se precisó que "la propuesta de los demandantes, fue rechazada por razones técnicas jurídicas, al incluir un precio artificialmente bajo, no acorde con la realidad, pues como lo dijo la entidad demandada, al contestar la demanda, "las propuestas deben ser viables y la formulada por la parte actora posiblemente era la más económica, pero se encontraba viciada en la viabilidad, ya que no contemplaba una serie de costos como era el transporte aéreo de la maquinaria lo cual era indispensable para la ejecución de la obras por adjudicar".

Por tanto, se impuso la obligación de requerir al proponente para que explique las razones que sustenten el valor ofertado, tal y como se desprende del artículo 28 del decreto 1510 de 2013⁴⁰.

vez presentados los argumentos, explicaciones y soportes correspondientes, el comité asesor⁴¹ recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso. deseamos

2.2.4.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.

El municipio de Palmira deberá precisar en los estudios previos cuales son los criterios habilitantes y de calificación que se tendrán en cuenta para escoger al contratista, lo cual ha de realizar de conformidad con las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista, al tenor de lo señalado en el artículo 26 del decreto 1510 de 2013 y siempre y cuando la modalidad de selección no sea de contratación directa.

Dichos criterios han de estar justificados técnicamente acorde con los principios y criterios previstos en la ley, en especial, los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007.

2.2.4.5.1. Requisitos habilitantes⁴².

Con el fin de evaluar las ofertas de aquellos proponentes que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación, se las condiciones mínimas que deben cumplir participantes, quienes tienen el deber de acreditar su cumplimiento, teniendo en cuenta que los requisitos habilitantes siempre se refieren a las condiciones de un oferente y nunca de la oferta.

El municipio de Palmira debe verificar si los oferentes cumplen o no los requisitos habilitantes. El cumplimiento de los requisitos habilitantes en un Proceso de Contratación no otorga puntaje alguno⁴³, excepto en el caso de la experiencia de los consultores⁴⁴.

Numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. 44 Numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007



CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE PALMIRA CALLE 30 No. 29 -39 Código Postal 763533

⁴⁰ Decreto 1510 de 2013. Artículo 28. Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 15 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas

En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma.

Para los efectos del presente manual entiéndase comité evaluador.

⁴² El Consejo de Estado, ha descrito que los requisitos habilitantes "permiten al oferente pasar a la segunda etapa; constituyen el filtro para que sólo aquellos frente a quienes se verifiquen superen la etapa inicial, por ser considerados idóneos al cumplir los requisitos básicos que la entidad licitante considera necesarios para entender que ese individuo será su potencial contratista y que cumplirá su cometido; superada la etapa inicial pasan a ser calificados conforme la ponderación establecida en los pliegos de condiciones o términos de referencia y estarán frente a los requisitos de selección propiamente dichos, a semejanza de lo que acontece en la generalidad de los concursos, entre los requisitos de admisión y los de selección".

Los requisitos habilitantes, entonces, son aquellos relacionados con la: (i) Capacidad jurídica; (ii) Experiencia; (iii) Capacidad financiera; (iv) Capacidad organizacional y (v) Capacidad residual – para los contratos de obra-, según el Manual expedido por Colombia Compra Eficiente (art. 16 decreto 1510 de 2013). Tales condiciones no otorgan puntaje para la escogencia de la mejor propuesta, pero sí habilitan para participar en el correspondiente proceso de selección. Lo anterior, no aplica para el concurso de méritos, pues para este caso, los factores de selección, son aquellos enlistados en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

En el evento de observar inconsistencias o errores en los documentos presentados por los proponentes, la Entidad Estatal debe solicitarles aclarar, completar o corregir dichos documentos en un plazo razonable y adecuado⁴⁵. La Entidad Estatal debe hacer esta solicitud en igualdad de condiciones para todos los proponentes, en cualquier momento hasta la adjudicación o hasta la subasta en los Procesos de Contratación que la prevén.

En el evento que se requiera que los oferentes cuenten con RUP⁴⁶, la Entidad Estatal debe exigir en los Documentos del Proceso como mínimo los indicadores establecidos en este registro. Sin embargo, puede pedir indicadores adicionales, caso en el cual debe verificarlos directamente mediante documentos adicionales.

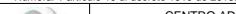
Si en el Proceso de Contratación no es obligatorio que los oferentes cuenten con RUP⁴⁷, la Entidad Estatal de forma autónoma debe definir la forma de acreditar los requisitos habilitantes de experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad organizacional. En este caso, la Entidad Estatal debe establecer en los Documentos del Proceso los requisitos habilitantes exigidos y la forma de acreditarlos y verificarlos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política y de los principios de la contratación estatal del Estatuto General de la Contratación.

Teniendo en cuenta que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionados⁴⁸, ha de tenerse en cuenta el valor y la complejidad del contrato, así como la posibilidad de permitir la participación de la mayor cantidad de actores del mercado.⁴⁹ La justificación de la forma para verificar tales requisitos habilitantes deberá estar contenida en los estudios previos definitivos del respectivo proceso de selección.

• Experiencia:

Experiencia acreditada. Corresponde a los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrece a la Entidad Estatal, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en smmlv⁵⁰. Es la experiencia del proponente que se relaciona directamente con el objeto contractual en un proceso de selección determinado, la cual será verificada documentalmente por las Cámaras de Comercio, con base en la información aportada por el proponente en el momento de la

 ⁴⁹ Ver manual de requisitos habilitantes en http://www.colombiacompra.gov.co/manuales.
 ⁵⁰ Numeral 1 artículo 10 dl decreto 1510 de 2013.





⁴⁵ Las Entidades Estatales no pueden señalar en los pliegos de condiciones cuáles documentos o el tipo de información que son subsanables.

⁴⁶ El Registro Único de Proponentes es el instrumento a través del cual los proponentes acreditan su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El certificado del RUP es la prueba de tales condiciones, por lo que las Entidades Estatales no pueden solicitar a los oferentes documentación adicional para verificar la información contenida en el mismo.

⁴⁷ Inciso segundo del artículo 6 de la ley 1150 de 2007: No se requerirá de este registro, ni de calificación ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los reconnentes.

⁸ Numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

SECRETARIA JURIDICA CÓDIGO: PR-DCT-001 CONTRACTUAL VERSIÓN: 3.0 ALCALDIA DE FECHA: PALMIRA(V) **PROCESO GESTIONAR LA CONTRATACION** NIT: 891.380.007-3

inscripción, actualización o renovación del Registro Único de Proponentes⁵¹. Las entidades estatales solamente podrán verificar la experiencia acreditada que no se encuentre certificada por el RUP y que se requiera de acuerdo al objeto a contratar.

Experiencia Probable. Es la experiencia del proponente derivada del tiempo en que ha podido ejercer la actividad.

• Capacidad Jurídica:

Corresponde a la capacidad jurídica del proponente para prestar los bienes obras, o servicios que ofrecerá al Municipio y la capacidad del representante legal de las personas jurídicas para celebrar contratos y si requiere, autorizaciones para el efecto con ocasión de los límites a la capacidad del representante legal del interesado en relación con el monto y el tipo de las obligaciones que puede adquirir a nombre del interesado.

Persona Natural: Persona Natural conforme al artículo 73 del Código Civil, son 'todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición'. Reitera el Código Civil que 'la capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra' (artículo 1502 Código Civil). Por regla general, toda persona es legalmente capaz, 'excepto aquellas que la ley declara incapaces' (art. 1503 Código Civil).

Persona Jurídica: Persona jurídica es 'una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. (Artículo 99, 899 y 900 el C de Comercio).

Capacidad para contratar: Es menester recordar que la capacidad puede revestir dos formas⁵²:

- 1. Capacidad jurídica o de goce: que hace referencia a la idoneidad que tienen todas las personas para ser titulares de derechos. Es un atributo propio de las personas (art.14 de la C.P.), pues todas la tienen por el sólo hecho de serlo.
- 2. <u>Capacidad de ejercicio o de obrar:</u> que se refiere a la aptitud de ejercer por sí mismo sus derechos sin requerir de la autorización de otra persona, y no es atributo propio de la persona, porque hay

⁵² CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA SUBSECCION B. Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO. Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil once (2011). Radicación número 11001-03-26-000-1996-01544-01(11544):"(...) Está acreditado que el objeto social del subcontratista [Cotranscesar Ltda.] al momento de la celebración del subcontrato de servicios de minería del proyecto correspondiente al predio El Tesoro que se demanda (copia auténtica, fls. 5 a 12 c. ppal.), no incluía actividades de explotación y exploración minera del carbón ... Es de notar que el artículo 19 del Decreto 2655 de 1988, entonces vigente Código de Minas, al regular la "capacidad", señaló que toda persona natural, nacional o extranjera, legalmente capaz, puede ser titular de licencias de exploración, licencias de explotación y contratos mineros. Y al referirse a las personas jurídicas dispuso que también pueden serlo "si en su objeto se han previsto las actividades mineras de exploración y explotación De manera que Cotranscesar Ltda. no podía suscribir con el departamento del Cesar el subcontrato de servicios de minería del proyecto en tanto no podía hacerse con una firma que no preveía en su objeto social la exploración y explotación minera del carbón"



⁵¹ En adelante RUP

SECRETARIA JURIDICA CÓDIGO: PR-DCT-001 VERSIÓN: 3.0 ALCALDIA DE PALMIRA(V) NIT: 891.380.007-3 CÓDIGO: PR-DCT-001 VERSIÓN: 3.0 FECHA:

personas que son incapaces, es decir, sujetos que no pueden ejercer sus derechos por sí mismos.

Conforme al artículo 6 de la Ley 80 de 1993, pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

Debe precisarse que en sede de la contratación estatal la ley emplea la expresión "capacidad jurídica" con un sentido mucho más amplio que el que tiene en el derecho privado.

Por todo lo anterior, es que la capacidad jurídica para efectos de la contratación estatal, se integra no solamente por i) la capacidad de goce y ii) la capacidad de ejercicio del proponente sino también iii) por la ausencia de inhabilidades o incompatibilidades de su parte.

Es decir, en la actividad negocial de la administración tiene capacidad jurídica el proponente que existe, que tiene plena capacidad de ejercicio o de obrar y que no tiene inhabilidad o impedimento alguno para intervenir en el iter contractual⁵³.

En las modalidades de **selección de licitación pública, selección abreviada, y concurso de méritos**, los interesados deberán estar inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes -RUP-conforme al objeto contractual requerido por la entidad.

No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.

Se debe tener en cuenta que hay actividades reguladas que requieren además de la autorización de la autoridad competente, como es el caso de la prestación de servicios de vigilancia que requiere autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, o la venta de combustible que requiere de los permisos y autorizaciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

⁵³ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA - CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá D.C Veintiséis (26) de enero de dos mil once (2011). Radicación: 11001-03-26-000-2009-00018-00. Referencia: 36408.



CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE PALMIRA CALLE 30 No. 29 -39 Código Postal 763533

SECRETARIA JURIDICA CÓDIGO: PR-DCT-001 VERSIÓN: 3.0 ALCALDIA DE PALMIRA(V) NIT: 891.380.007-3 SECRETARIA JURIDICA CÓDIGO: PR-DCT-001 VERSIÓN: 3.0 FECHA:

Personas incapaces e incursas en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades. No pueden acordar contratos con las entidades estatales las personas incapaces, las cuales, según el régimen de la contratación estatal, son quienes se catalogan como tales conforme a la ley civil o comercial u otros estatutos, e igualmente las que están incursas en causales de inhabilidad o de incompatibilidad⁵⁴.

• Capacidad Financiera.

La capacidad financiera se compone por los siguientes indicadores, los que deben estar contenidos en el RUP del proponente así: 55

- 1. <u>Índice de liquidez</u>: Activo corriente dividido por el pasivo corriente. Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.
- 2. <u>Índice de endeudamiento</u>: Pasivo total dividido por el activo total. Determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.
- 3. <u>Razón de cobertura de intereses</u>: Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses. Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

El Municipio de Palmira puede establecer indicadores adicionales a los anteriormente indicados, solo en aquellos casos en que sea necesario por las características del objeto a contratar, la naturaleza o complejidad del Proceso de Contratación⁵⁶.

Capacidad de Organización.

Esta capacidad está mide el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado, de conformidad con los siguientes indicadores, los que deben estar contenidos en el RUP del proponente así:

 Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio. Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

⁵⁵ Artículo 10 del decreto 1510 de 2013.

⁵⁶ Ver Manual de Requisitos habilitantes en http://www.colombiacompra.gov.co/manuales.



⁵⁴ Corte Constitucional Sentencia C-178 de 1996.

1000 XXXX		SECRETARIA JURIDICA	CÓDICO, DD DOT 004	
		CÓDIGO: PR-DCT-001		
)))));		CONTRACTUAL		
ALCALDIA DE PALMIRA(V) NIT: 891.380.007-3	PROCESO	GESTIONAR LA CONTRATACION	FECHA:	

2. Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total. determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

El Municipio de Palmira puede establecer indicadores adicionales a los anteriormente indicados, solo en aquellos casos en que sea necesario por las características del objeto a contratar, la naturaleza o complejidad del Proceso de Contratación⁵⁷.

Para determinar los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional en cada proceso de contratación, conforme a los criterios señalados por el decreto 1510 de 2013 y con el fin de no hacerlo de manera mecánica, se recomienda seguir el Manual de Requisitos Habilitantes (http://www.colombiacompra.gov.co/manuales).

2.2.4.5.2. Requisitos de Calificación, Evaluación o Ponderación.

Conforme al artículo 26 del decreto 1510 de 2013, el ofrecimiento más favorable a la entidad, es el siguiente⁵⁸:

En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio, Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

- 1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.
- 2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de fun-cionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.
- 3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.

⁵⁸ En concordancia con el artículo 88 de la ley 1474 de 2011.



 $^{^{\}it 57}$ Ver Manual de Requisitos habilitantes en http://www.colombiacompra.gov.co/manuales.

**************************************		CÓDICO: DD DCT 004	
		CÓDIGO: PR-DCT-001	
**************************************		VERSIÓN: 3.0	
ALCALDIA DE PALMIRA(V) NIT: 891.380.007-3	PROCESO	GESTIONAR LA CONTRATACION	FECHA:

4. El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o eco-nómico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

La Entidad Estatal debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas.

La Entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido.

2.2.4.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

2.2.4.6.1. Definiciones

Para efectos de efectuar un adecuado análisis de riesgos debe tenerse encuentra las siguientes definiciones:

Riesgo: Es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato⁵⁹.

Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsibles, así como su tipificación⁶⁰.

Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que la entidad hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

Estimación del Riesgo: Es la valoración, en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que hace la entidad de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido. Analiza además la forma en que se recobrará el equilibrio contractual cuando se vea afectado por la ocurrencia del riesgo.

CONSEJO DE ESTADO - SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Consejero ponente: LUIS FERNANDO ALVAREZ JARAMILLO. Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil seis (2006). Radicación numero: 11001-03-06-000-2006-00119-00(1792). "(...) En principio habría que concluir, que por la naturaleza misma del contrato estatal, no podrían trasladarse al contratista, por ejemplo, los riesgos derivados del ejercicio de las potestades excepcionales del Estado, los originados por modificaciones o variaciones en la obra contratada por causas no imputables al contratista (hecho de la administración), los constitutivos de fuerza mayor (que implican ruptura del vínculo contractual), los que integran las teorías de la imprevisión y del hecho del príncipe y los derivados de la mala conducta contractual o incumplimiento del Estado (deficiente preparación de pliegos, desconocimiento de los derechos contractuales del contratista, imposición de variaciones a la obra no compensada, etc.). (...) Sin embargo no hay que olvidar que en materia de riesgos, en principio sólo es posible trasladar al contratista aquellos que pueden ser razonablemente previsibles, no sólo en su ocurrencia sino en sus efectos y por tanto aparecen válidamente cuantificados, determinados y precisados al momento de la celebración del contrato; mientras que no admiten ser trasladados aquellos que por no ser razonablemente previsibles, en general no pueden ser cuantificados, determinados y precisados en el momento de la celebración del contrato Dentro de los riesgos no previsibles razonablemente y por tanto no trasladables al concesionario se encuentran "aquellos que son ajenos a la voluntad de las partes y están asociados a eventos imprevisibles e irresistibles que impiden a alguna de ellas el cumplimiento de una obligación determinada", que integran la noción de fuerza mayor o que hacen parte de la teoría de la imprevisión o del hecho del príncipe, según identificación que de los mismos hace el Documento CONPES 2775 de abril de 1995, que coincide con las definiciones del Código Civil"



⁵⁹ Artículo 3 del decreto 1510 de 2013.

LLCC 3333		CÓDICO: DD DOT 004		
		CÓDIGO: PR-DCT-001		
***************************************		CONTRACTUAL		
ALCALDIA DE PALMIRA(V) NIT: 891.380.007-3	PROCESO	GESTIONAR LA CONTRATACION	FECHA:	

Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia dela circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

Riesgos Contractuales.

El riesgo en forma general, es una medida de la variabilidad de los posibles resultados que se pueden esperar de un evento. El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso, conforme al documento CONPES 3714 de 2011: (Figura 1, pág. 14)



Del Riesgo Previsible.

Los riesgos previsibles⁶¹, son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales. (CONPES 3714 de 2011, pág.14).

2.2.4.6.2. Estructura para la administración del riesgo.

De conformidad con el artículo 17 del decreto 1510 de 2013, el municipio de Palmira debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente⁶², por lo que se recomienda seguir la

Ver Manual de Riesgos en http://www.colombiacompra.gov.co/manuales.



⁶¹ VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE RIESGOS EN CONTRATOS ESTATALES. Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional Subdirección de Riesgo (2011). "(...) Este manual describe algunos instrumentos que apuntan al desarrollo de un proceso de gestión integral del riesgo fiscal en el marco de la contratación pública. Los diferentes esquemas contractuales contienen riesgos que el Estado debe modelar y cuantificar adecuadamente, para evitar posibles desbalances en la planificación y uso de los recursos

LUC 3333		OÓDIGO DO DOTIGO	
S		CÓDIGO: PR-DCT-001	
**************************************		VERSIÓN: 3.0	
ALCALDIA DE PALMIRA(V) NIT: 891.380.007-3	PROCESO	GESTIONAR LA CONTRATACION	FECHA:

metodología adoptada para tal fin⁶³, atendiendo la siguiente estructura para la administración del riesgo:

· Establecer el contexto

Con el fin de precisar (i) sus propios Riesgos; (ii) los Riesgos comunes a sus Procesos de Contratación; y (iii) los Riesgos del Proceso de Contratación en particular, se deberá identificar los aspectos que se señalan en numeral 1 del Manual de Riesgo de Colombia Compra Eficiente.

Identificar y clasificar los riesgos

Identificados los riesgos, la entidad deberá clasificarlos según: su clase, fuente, etapa del proceso de contratación y su tipo, así:

o Clase:

<u>General</u>: es un Riesgo de todos los Procesos de Contratación adelantados por la Entidad Estatal, por lo cual está presente en toda su actividad contractual.

<u>Específico</u>: es un Riesgo propio del Proceso de Contratación objeto de análisis.

o Fuente:

<u>Interno</u>: Es un Riesgo asociado a la operación, capacidad, o situación particular de la Entidad Estatal (reputacional, tecnológico).

<u>Externo</u>: Es un Riesgo del sector del objeto del Proceso de Contratación, o asociado a asuntos no referidos a la Entidad Estatal (desastres económicos, existencia de monopolios, circunstancias electorales).

o <u>Etapa</u>:

- ✓ Planeación.
- ✓ Selección.
- ✓ Contratación.
- ✓ Ejecución.

Tipo:

Riesgos Económicos: Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslade al contratista en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de

⁶³ Con base en el Estándar AS/NZS ISO 31000.



CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE PALMIRA CALLE 30 No. 29 -39 Código Postal 763533

administración efectiva de los riesgos económicos. Desde luego, ello no podrá hacerse en relación con riesgos que el mismo no pueda controlar, como condiciones macroeconómicas no previsibles, las cuales por ser imprevisibles escaparían de la órbita de aplicación del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.

<u>Riesgos Sociales o Políticos:</u> Se recomienda que por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asuma la entidad contratante que en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. De manera excepcional se puede trasladar el riesgo cuando por ejemplo, existan mecanismos de cobertura en el mercado.

Riesgo Operacional: Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, los riesgos operacionales se transfieren al contratista, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato. En aquellos contratos donde se presente un alto componente de complejidad técnica, las entidades estatales pueden considerar la posibilidad de utilizar como mecanismo de mitigación el otorgamiento de garantías parciales para cubrir eventuales sobrecostos asociados a la complejidad identificada.

<u>Riesgos Financieros:</u> Se recomienda que el riesgo se traslade al contratista por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente. En atención a su experticia en la consecución y estructuración de los recursos necesarios, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos financieros.

<u>Riesgos Regulatorios:</u> Se recomienda que por regla general, el riesgo lo asuma la parte que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos regulatorios por su naturaleza y en virtud de las normas propias de cada regulación.

<u>Riesgos de la naturaleza:</u> Siempre y cuando existan formas de mitigación al alcance del contratista, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo.

Riesgo Ambiental: La asignación del riesgo ambiental depende de la especificidad de cada proceso, por ejemplo: Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, el contratista asumirá los costos implícitos en el cumplimiento de las obligaciones definidas en dicha licencia y/o plan de manejo ambiental.

Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada antes del cierre de la licitación y ésta sea modificada por solicitud del contratista, él asumirá los costos que implique esta modificación. El riesgo de que, durante la ejecución, la operación y el mantenimiento de las obras, se configuren pasivos ambientales causados por el



incumplimiento o la mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental será asumido por el contratista. Cuando no se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, los costos por obligaciones ambientales se deberán estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del objeto contractual. En estos casos la entidad estatal podrá asumir el riesgo de que los costos por obligaciones ambientales resulten superiores a lo estimado. Cuando por la naturaleza del proyecto no se requiera licencia ambiental, los costos para realizar un adecuado manejo ambiental se deben estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del proyecto. En estos casos, la entidad estatal podrá asumir el riesgo por los costos de las obligaciones adicionales resultantes de la exigencia de un plan de manejo posterior al cierre de la licitación, sólo cuando la exigencia no surja del mal manejo ambiental del proyecto.

Riesgo Tecnológico: Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, el riesgo se traslade al contratista que en atención a su experticia en el objeto contractual y los estándares tecnológicos, cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos tecnológicos.

· Evaluar y calificar los riesgos

Esta evaluación tiene como fin asignar a cada Riesgo una calificación en términos de impacto y de probabilidad, la cual permite establecer la valoración de los Riesgos identificados y las acciones que se deban efectuar. Para estimar el impacto y la probabilidad de ocurrencia de un evento que afecte de manera negativa el Proceso de Contratación, se sugiere considerar fuentes de información y aplicar las tablas No. 2– Probabilidad del riesgo, 3- Impacto de riesgo, 4- Valoración del riesgo y 5- Categoría del riesgo contenidas en el Manual de Riesgo de Colombia Compra Eficiente.

Asignar y tratar los riesgos

La entidad deberá seleccionar la(s) opción(es) apropiada(s) de tratamiento del riesgo, entre las seguidamente enunciadas, teniendo en cuenta la relación costo-beneficio:

- (a) Evitar el Riesgo, para lo cual debe decidir no proceder con la actividad que causa el Riesgo o buscar alternativas para obtener el beneficio del Proceso de Contratación.
- (b) Transferir el Riesgo haciendo responsable a otra entidad quien asume las consecuencias de la materialización del Riesgo, típicamente se transfiere el Riesgo a través de las garantías previstas en el Proceso de Contratación o en las condiciones del contrato estableciendo con



claridad quien es el responsable. El principio general es que el Riesgo debe asumirlo la parte que pueda enfrentarlo en mejor forma, bien sea por su experiencia, conocimiento o papel dentro de la ecuación contractual, entre otras.

- (c) Aceptar el Riesgo cuando no puede ser evitado ni ser transferido o el costo de evitarlo o transferirlo es muy alto. En este caso se recomiendan medidas para reducir el Riesgo o mitigar su impacto, así como el monitoreo.
- (d) Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento, cuando el Riesgo debe ser aceptado. Para el efecto se sugieren medidas como: (i) aclarar los requisitos, requerimientos y especificaciones y productos del contrato; (ii) revisar procesos; (iii) establecer sistemas de aseguramiento de calidad en los contratos; (iv) especificar estándares de los bienes y servicios; (v) hacer pruebas e inspecciones de los bienes; (vi) establecer sistemas de acreditación profesional; (vii) incluir declaraciones y garantías del contratista; (viii) administrar la relación entre proveedores y compradores.
- (e) Reducir las consecuencias o el impacto del Riesgo a través de planes de contingencia, en los términos y condiciones del contrato, inspecciones y revisiones para revisar el cumplimiento del contrato y programas de apremio para lograr el cumplimiento del contrato.

Monitorear y revisar la gestión de los riesgos.

En consideración a que los riesgos son dinámicos y las circunstancias son cambiantes, la entidad debe realizar un monitoreo constante de los mismos.

2.2.4.6.3. Qué debe incluirse en los Estudios Previos?

La entidad debe incluir en los Estudios Previos, los Riesgos que afecten la ejecución del contrato y que se identifican con la aplicación de la matriz de administración de Riesgos que seguidamente se expone o su equivalente.



					uede ocurrir)	evento						nentados	de	spu	acto és d	del	to?	I tratamiento	stamiento	tratamiento	Moni y rev	toreo isión
°N	Clase	Fuente	Etapa	Lipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	2A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1																						
2																						
3																						

2.2.4.7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.

El municipio de Palmira deberá aplicar el régimen de garantías exigible en la contratación pública dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 110 y siguientes del decreto 1510 de 2013, de donde se desprende que las clases de garantías son: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria.

Las garantías que deberá exigir el municipio son:

• En la etapa precontractual:

Seriedad de la oferta.

• En la etapa Contractual:

Responsabilidad civil extracontractual. Solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.

Cumplimiento. Debe cubrir:

	CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE PALMIRA CALLE 30 No. 29 -39 Código Postal 763533	Página 48
Palmira	www.palmira.gov.co PBX: 2709500	de 76

SECRETARIA JURIDICA CÓDIGO: PR-DCT-001 CONTRACTUAL VERSIÓN: 3.0 ALCALDIA DE FECHA: PALMIRA(V) **PROCESO GESTIONAR LA CONTRATACION** NIT: 891.380.007-3

- o Buen manejo y correcta inversión del anticipo
- Devolución del pago anticipado.
- Cumplimiento del contrato.
- o Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.
- o Estabilidad y calidad de la obra.
- o Calidad del servicio
- Calidad y correcto funcionamiento de los bienes
- o Las que se consideren necesarias acorde con la naturaleza del Contrato, las que podrían presentarse dependiendo del objeto y condiciones de un contrato, tales como los originados en las variaciones climáticas, los riesgos sociales, las fluctuaciones en el tipo de cambio y monedas extranjeras, entre otros. Estos deberán tenerse en cuenta al momento de realizar el análisis de riesgos de que trata el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, no sólo en su tipificación, estimación y asignación, sino en su mecanismo específico de cobertura.

Las condiciones de cobertura, suficiencia, restablecimiento y efectividad de las garantías y el seguro de responsabilidad civil, se sujetará a lo dispuesto en el decreto 1510 de 2013⁶⁴.

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista para la entidad, caso en el cual se aplicarán las reglas previstas para la mínima cuantía, como tampoco en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Macro de Precios.

La entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de seriedad de la oferta para participar en procesos cuyo objeto sea la enajenación de bienes, en procesos de subasta inversa para la adquisición de los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, así como en los concursos de mérito en los que se exige la presentación de una propuesta técnica simplificada.

2.2.4.8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un **Acuerdo Comercial.**

	Acuerdo	Internacional of	Tratado	de libre	Comercio	Vigente	para
el	Estado Co	olombiano.					

⁶⁴ Artículo 110 y siguientes del Capítulo I, Título III del Decreto 1510 de 2013



SECRETARIA JURIDICA CÓDIGO: PR-DCT-001 VERSIÓN: 3.0 ALCALDIA DE PALMIRA(V) NIT: 891.380.007-3 CÓDIGO: PR-DCT-001 VERSIÓN: 3.0 FECHA:

Los Acuerdos Comerciales Internacionales negociados y suscritos por Colombia con otros países tienen en la mayoría de los casos compromisos en materia de contratación pública. Dichos compromisos están generalmente recogidos en capítulos individuales, cuyo objetivo es brindar a las empresas colombianas y las de los socios comerciales, procedimientos transparentes y no discriminatorios en los procesos de contratación de las entidades públicas de todos los niveles de gobierno, incluidas entidades especiales, nivel central y descentralizado de gobierno.

Estos Capítulos incluyen obligaciones en temas como la protección de los principios de derecho internacional, la publicidad de las contrataciones, el uso de medios electrónicos, las modalidades de contratación y la revisión de impugnaciones, los cuales buscan promover la participación de las empresas en los respectivos mercados de contratación pública. Adicionalmente, en los Acuerdos más recientes se han pactado compromisos en materia de cooperación para apoyar la participación de las PYMEs en las oportunidades comerciales de socios comerciales, tales como capacitación y asistencia técnica en los procesos de licitación.

Para efecto de la contratación pública, se han definido los Acuerdos Comerciales como los tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos⁶⁵.

En este sentido, el numeral 8 del artículo 20 del decreto 1510 de 2013, dispone que se debe indicar si el proceso de contratación, está cubierto o no por un Acuerdo Comercial. Adicionalmente, el artículo 149 del mismo decreto, prevé que si en un mismo proceso de contratación está sometido a varios acuerdos comerciales, la entidad, debe adoptar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de la totalidad de los compromisos previstos en los mismos.

Para tal efecto deberá consultarse la página del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente en la cual se mantiene publicada la información actualizada relativa a los Tratados vigentes en materia de contratación pública, que permita realizar la verificación a que se refiere el presente punto.

Cuando se identifique que debe darse aplicación a las reglas especiales incluidas en los Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio, se deberá tener en cuenta las previsiones que sobre los plazos se haga en el o los Acuerdos o Tratados aplicables al respectivo proceso. Si una contratación se encuentra cobijada por varios Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio, se deberá adoptar los plazos que permitan cumplir con la totalidad de cada uno de ellos para el respectivo proceso⁶⁶.

Ver el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación en http://colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/manual_explicativo_acuerdos_com.pdf



⁶⁵ Artículo 3 del decreto 1510 de 2011.

TITULO III

3. EL ÁREA ENCARGADA Y EL CARGO RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE CADA ETAPA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

3.1. Autorizaciones Legales otorgadas al Alcalde del Municipio de Palmira, Valle del Cauca para Contratar, en virtud de la Constitución y la Ley.

El artículo 313 de la Constitución Política⁶⁷, entre otras normas de rango legal, señala que corresponde a los concejos autorizar al alcalde para celebrar contratos, y el artículo 352 de la Constitución Política⁶⁸, señala que la Ley Orgánica del Presupuesto, regulará lo correspondiente a la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

Para estos efectos el Alcalde del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, cuenta con expresa autorización, en el artículo 114 del Acuerdo Municipal 108 del 04 de Diciembre de 1996 "Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Palmira y sus entidades descentralizadas", y en el artículo 13 del Acuerdo Municipal 10 del 29 de Mayo de 2012 "Por Medio del cual se Adopta el Plan De Desarrollo del Municipio de Palmira, Valle Del Cauca, Vigencia 2012-2015: Palmira Avanza Con Su Gente"69.

3.2. Competencia del Alcalde del Municipio de Palmira, Valle del Cauca para delegar las competencias en materia de Contratación Estatal.

El régimen legal aplicable que facultad delegar al Alcalde de Palmira, Valle del Cauca, las competencias en materia contractual, se encuentra, de manera especial, en los artículos 209 y 2011 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993; literal b), artículo 92, Ley 136 de 1994; artículo 37 Decreto Ley 2150 de 1995; artículo 9 y siguientes, Ley 489 de 1998; y artículo 21 de la Ley 1150 de 2007.

Acuerdo 10 del 29 de Mayo de 2012. "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, VIGENCIA 2012-2015: PALMIRA AVANZA CON SU GENTE". ARTÍCULO TRECE. Facultades del Alcalde. Autorícese al alcalde municipal hasta el término de la vigencia del plan de desarrollo (31 de diciembre de 2015) para contratar, celebrar convenios y comprometer el gasto a nombre de la entidad territorial, para la debida ejecución y cumplimiento, del presente Plan de Desarrollo. Estas competencias están en cabeza del alcalde municipal, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas del Estatuto de Contratación y las demás disposiciones legales vigentes. El alcalde municipal, en consecuencia, está autorizado para gestionar, licitar, adjudicar, celebrar y protocolizar todo tipo de contratos y convenios necesarios para la ejecución del Plan de Desarrollo, incluyendo contratos - plan y para perfeccionar todos aquellos actos que demande la buena marcha del municipio en concordancia con dicho plan".



Página 51 de 76

⁶⁷ Constitución Política. Artículo 313. Corresponde a los concejos: (...)3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

⁶⁸ Conc. Decreto Ley 111 de 1996, artículo 10. Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes. En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica (...).

⁶⁹ Acuerdo 108 del 04 de Diciembre de 1996. Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Palmira y sus entidades descentralizadas. "Artículo 114.CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN, ORDENACIÓN DEL GASTO Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL. Los órganos que son una sección del Presupuesto General del Municipio, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual haga parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. En estos términos y condiciones tendrán estas capacidades el Concejo, la Contraloría, la Personería y los demás órganos municipales en que el Alcalde decida delegar esta facultad. El Alcalde podrá celebrar contratos a nombre del Municipio".

Conforme al régimen legal aplicable, los jefes o representantes legales de las entidades estatales podrán desconcentrar la realización de todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los funcionarios de los niveles directivo y asesor, teniendo en cuenta para el efecto las normas que rigen la distribución de funciones en sus respectivos organismos.

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Para los efectos aquí previstos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso⁷⁰.

Los actos de delegación en materia contractual, serán expedidos con base, en los siguientes lineamientos:

- > El acto de delegación siempre será escrito.
- Determinará la autoridad delegataria.
- > Determinará las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

3.3. Distribución de Competencias en materia de Contratación Estatal.

La estructura funcional de las entidades públicas permite la participación de un conjunto de funcionarios que, en mayor o menor grado y/o número, intervienen en los procesos decisorios.

El modelo de organización de las entidades públicas corresponde a la división de funciones por cargo (artículos 6º, 122 y 124 Constitución Política), en donde no se encuentra la asignación individual de procesos sino más bien la participación fragmentada y acumulativa en procedimientos, lo cual hace que la decisión administrativa en una entidad estatal sea el resultado de una serie de etapas y actuaciones en las cuales participan varios empleados, en ocasiones de diferentes dependencias.

Por lo cual, aplica el presente manual, a los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, profesional, técnico, y asistencial, que apoyan la actividad contractual, conforme al Manual Especifico de Funciones y Requisitos de la Alcaldía de Palmira, Valle del Cauca.

3.4. Instancias de participación en la etapa preparatoria y pre contractual.

Durante el desarrollo de la gestión contractual participaran las siguientes instancias:

⁷⁰ Consejo de Estado, Sección Tercera, Auto 34143, Enero 30 de 2008, Ponente: Ruth Stella Correa Palacio: "(...) desconcentración en materia de contratación estatal que si bien no corresponde exactamente a la figura prevista en el artículo 8 de la Ley 489 de 1998 en tanto esta alude a la radicación de competencias en "dependencias" al paso que aquella se refiere a la asignación de funciones contractuales en "servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes", lo cierto es que obedece a un fenómeno similar: la distribución de competencias al interior de la misma persona jurídica para efectos de su ejercicio (...)".



	2000 XXXX		CÓDICO, DD DCT 004		
X			CÓDIGO: PR-DCT-001		
	***************************************		CONTRACTUAL		
	ALCALDIA DE PALMIRA(V) NIT: 891.380.007-3	PROCESO	GESTIONAR LA CONTRATACION	FECHA:	

3.4.1. Secretario de Despacho, Directores Técnicos o Jefes de Oficina, que determine el acto de delegación (Gestor Contractual).

Fase Preparatoria - Definición de la Necesidad a Satisfacer, elaboración estudios y documentos previos.

La denominada etapa o fase preparatoria_de la contratación estatal tiene por objeto garantizar que se cumplan, de modo preliminar, los presupuestos que tornan jurídicamente posible la manifestación de voluntad contractual ulterior; es la fase que, por tanto, comporta la realización de los pertinentes **estudios de factibilidad jurídica, contable, financiera, física, económica y política** de la presentación que será objeto de la contratación posterior, así como la preparación de los correspondientes **análisis de orden técnico** relacionados con las ventajas, los costos, los beneficios y la 'realizabilidad' del objeto contractual propuesto y la confección del pliego de condiciones⁷¹.

Por lo cual, los estudios y documentos previos, estructurados conforme al Plan de Desarrollo Municipal, Plan de Acción, banco de programas y proyectos de inversión, Plan General de Adquisiciones, y el Presupuesto de la Correspondiente Vigencia Fiscal, serán elaborados y suscritos por el **gestor contractual**, es decir, los Secretario de Despacho, Directores Técnicos o Jefes de Oficina, que determine el acto de delegación.

A nivel del despacho del Alcalde Municipal, los estudios previos serán elaborados y suscritos por los jefes de oficina.

Para efectos de la Gestión Contractual, la estructura administrativa del sector central de la Alcaldía de Palmira, Valle del Cauca, está constituida por las siguientes dependencias: (Decreto Municipal N° 026 del 08 de Febrero de 2013).

DESPACHO DEL ALCALDE	OFICINAS
	Oficina de Gestión del Riesgo y Ambiente
	Oficina de Control Interno
DESPACHO DEL ALCALDE	Oficina de Informática y Gobierno en Línea
	Oficina Asesora de Comunicaciones
SECRETARIAS	DIRECCIONES
NIVEL DIRECTIVO	
	Dirección de Talento Humano; Dirección de Recursos Físicos
Secretaría General	
	Dirección de Contratación
Secretaría Jurídica	
	Dirección de Seguridad y Convivencia; Dirección de Inspección y
Secretaría de Gobierno	Control
	Disserting de Transcer y Terranica Disserting Figure de la Dissertina
Secretaría de Hacienda	Dirección de Ingresos y Tesorería; Dirección Financiera; Dirección de Cobro Coactivo
Secretaria de nacienda	de Cobio Coactivo
	Dirección de Planeación Socioeconómica y Proyectos Estratégicos;
Secretaría de Planeación	Dirección de Planeación Territorial

⁷¹ Ver Consejo de Estado, Sección Tercera, Magistrado Ponente: Mauricio Fajardo, Sentencia 05 de junio de 2008, Expediente. 1998-8431. "En materia de contratación, por tanto, el principio de planeación se traduce en el postulado de acuerdo con el cual la selección de contratistas, la celebración de los correspondientes contratos, así como la ejecución y posterior liquidación de los mismos, lejos de ser el resultado de la improvisación, deben constituir el fruto de una tarea programada y preconcebida, que permita incardinar la actividad contractual de las entidades públicas dentro de las estrategias y orientaciones generales de las **políticas** económicas, sociales, ambientales o de cualquier orden diseñadas por las instancias con funciones planificadoras en el Estado (…)".

	CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE PALMIRA CALLE 30 No. 29 -39 Código Postal 763533	Página 53
Palmira	www.palmira.gov.co PBX: 2709500	de 76

Secretaría de Desarrollo y	Dirección de Renovación Urbana y Valorización; Dirección de
Renovación Urbana	Vivienda y Servicios Públicos; Dirección de Infraestructura
Secretaría de Salud	Dirección de Salud Pública ; Dirección de Planeación y
	Administración
	Dirección de Cobertura; Dirección de Calidad; Dirección de
Secretaría de Educación	Administración y Finanzas
Secretaría de Desarrollo	Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial; Dirección de
Económico y Agrícola	Desarrollo Agrícola
Secretaría de Integración	Dirección de Inclusión y Desarrollo Social; Dirección de Infancia,
Social	Adolescencia y Juventud
Secretaría de Movilidad	Dirección de Seguridad Vial y Registro; Dirección de Desarrollo Estratégico en Movilidad
Secretaría de Participación	
Comunitaria	
Secretaría de Cultura v	
Secretaria de Cultura y Turismo	
TUTISHIO	

3.4.2. Alcalde Municipal o su Delegado.

Actos de trámite y definitivos en la actividad precontractual.

En la actividad precontractual, los actos de trámite y definitivos, serán suscritos por el Alcalde del Municipio de Palmira o su delegado, en calidad de gestor contractual.

Concepto de Actos precontractuales.

La doctrina en materia administrativa⁷², ha distinguido a los actos administrativos, según el contenido de la decisión que en ellos se articula y sus efectos, en actos *de trámite o preparatorios* y en actos *definitivos*.

Los primeros son los que se encargan de dar impulso a la actuación o disponen organizar los elementos de juicio que se requieren para que la administración pueda adoptar la decisión de fondo sobre el asunto mediante el acto definitivo y, salvo contadas excepciones, no crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas; a título enunciativo: el acto de apertura del proceso de selección, el acto que resuelve las observaciones de los interesados, el acto de cierre del proceso de selección.

Los segundos son, obviamente, los actos que ponen fin a la actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; a título enunciativo: el acto de adjudicación, el acto de declaratoria de desierta.

3.4.3. Oficina de Control Interno.

Del Control Previo Administrativo.

Conforme al artículo 65 de la Ley 80 de 1993, el control previo administrativo de la actividad contractual corresponde a las oficinas de Control Interno. Las autoridades de Control Fiscal

⁷² Entre otros: García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón, Curso de derecho administrativo, Tomo I. Editorial Civitas, Madrid, 1992; González Pérez, Jesús, Manual de derecho procesal administrativo. Editorial Civitas, Madrid, 1992; Gordillo, Agustín, Tratados de derecho administrativo, Tomo III. Editorial Macchi, Buenos Aires, 1979 y en Francia Auby Jean-Marie y Drago Roland. Traité de Contentieux Administratif. L.G.D.J., París, 1984, pág. 165.

	CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE PALMIRA CALLE 30 No. 29 -39 Código Postal 763533	Página 54
Palmira	www.palmira.gov.co PBX: 2709500	de 76

CCC 200		SECRETARIA JURIDICA	CÁDICO DO DOT COA	
		CÓDIGO: PR-DCT		
**************************************		CONTRACTUAL	VERSIÓN: 3.0	
ALCALDIA DE PALMIRA(V) NIT: 891.380.007-3	PROCESO	GESTIONAR LA CONTRATACION	FECHA:	

pueden exigir informes sobre su gestión contractual a los servidores públicos de cualquier orden.

3.4.4. Organismos o entidades gremiales, profesionales o universitarios.

De la Colaboración de los Cuerpos Consultivos del Gobierno.

Conforme al artículo 67 de la Ley 80 de 1993, Los organismos o entidades gremiales, profesionales o universitarios que tengan el carácter de cuerpos consultivos del Gobierno prestarán la colaboración que en la actividad contractual requieran las entidades estatales. Así mismo podrán servir de árbitros para dirimir las discrepancias de naturaleza técnica que surjan en desarrollo del contrato o con ocasión de éste.

3.4.5. Director Técnico de Contratación.

Coordinación, orientación, e impulso de los procedimientos de contratación.

La dependencia denominada Dirección de Contratación, tiene como función coordinar los procesos precontractuales, contractuales y post contractuales del Municipio de Palmira, así como orientar la elaboración de los diferentes convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de los planes y programas de las diferentes dependencias de la Alcaldía, todo bajo los principios de transparencia, objetividad y a la normatividad vigente. Para lo cual, dará cumplimiento a lo previsto en el manual específico de funciones y requisitos del sector central de la Alcaldía de Palmira, Valle del Cauca, de la siguiente manera:

- > Coordinar los procedimientos de contratación que adelante el Municipio para hacer más eficiente los procesos.
- > Orientar a las demás dependencias de la Alcaldía en materia de contratación administrativa con el fin de dar cumplimiento a la legislación.
- > Adelantar el trámite contractual que celebre el Municipio de conformidad con los requisitos previstos en las normas vigentes, y los criterios jurisprudenciales a que haya lugar.
- > Orientar la elaboración y actualización y verificar el cumplimiento del Manual de Contratación y del Manual de Supervisión de la Entidad.
- Orientar y revisar los actos administrativos necesarios para la imposición de sanciones, declaratorias de caducidad e incumplimientos de los contratistas del Municipio.
- > Revisar y aprobar las garantías únicas que constituyan los contratistas, así como sus modificaciones.
- Revisar para firma del ordenador del gasto, las minutas de contratos, de convenios, sus modificaciones, adiciones, prorrogas etc. solicitadas por las dependencias de la Alcaldía.
- > Emitir los conceptos que en materia de contratación le sean requeridos.
- > Expedir las certificaciones que sean solicitadas por los contratistas y/o autoridades

	CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE PALMIRA CALLE 30 No. 29 -39 Código Postal 763533	Página 55
Palmira	www.palmira.gov.co PBX: 2709500	de 76

del caso.

- > Coordinar la alimentación periódica del SECOP de acuerdo a los procedimientos Establecidos.
- > Elaborar y presentar los informes a los entes de control en los términos establecidos por la ley y dar respuesta a los requerimientos.
- > Revisar las actas de liquidación, terminación unilateral y terminación de mutuo acuerdo que se deriven de los contratos para dar cumplimiento a la ley contractual.
- Participar en las actividades relacionadas con la implementación de los sistemas de Gestión de Calidad, MECI y de Desarrollo Administrativo, para el cumplimiento de la misión institucional en el marco normativo legal vigente.
- ➤ Las demás funciones asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con las habilidades y destrezas del titular del cargo.

En caso de presentarse vacancia temporal o definitiva del cargo de director de contratación - Dependencia: Dirección de Contratación -, la competencia en la materia estará a cargo del Secretario Jurídico, mientras se adelanta el trámite para proveer el cargo de director.

3.4.6. Comités evaluadores.

Conforme al numeral 2, artículo 5, Ley 1150 de 2007, en los procesos de selección, en relación con las propuestas presentadas por los proponentes, la entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

Igualmente, conforme al numeral 3, parágrafo 2, artículo 2, Ley 1150 de 2007, sin excepción, las ofertas presentadas dentro de cada uno de los procesos de selección, deberán ser evaluadas de manera objetiva, aplicando en forma exclusiva las reglas contenidas en los pliegos de condiciones o sus equivalentes.

El Comité asesor conformado para la evaluación de las propuestas o de las manifestaciones de interés en procesos de selección por licitación, selección abreviada, concurso de méritos o mínima cuantía, es designado por el Alcalde de Palmira o su delegado y está integrado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto, los designados para hacer parte del comité deben acreditar formación profesional y técnica en relación con el bien o servicio que se va a contratar. Por lo cual, para los efectos del presente manual, los comités asesores conformados para la evaluación, se denominan Comités Evaluadores.

A los miembros les aplican las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales contenidos en las diferentes disposiciones legales.

La función del comité evaluador es recomendar y asesorar al jefe de la entidad o a su delegado, en el sentido de que la decisión que se adopte para adjudicar o declarar desierto un proceso de selección, sea acorde con la evaluación realizada.

Las funciones de los comités evaluadores de las propuestas, se ejercerán previa designación.

	CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE PALMIRA CALLE 30 No. 29 -39 Código Postal 763533	Página 56
Palmira	www.palmira.gov.co PBX: 2709500	de 76

Los comités harán las recomendaciones e informes respectivos, que serán el soporte técnico, jurídico, financiero y administrativo de que dispondrá el Alcalde de Palmira o su delegado para adjudicar o declarar desierto un proceso de selección; no obstante el Alcalde de Palmira o su delegado, podrán apartarse bajo su total responsabilidad de los conceptos, informes y recomendación emitidas por los evaluadores.

3.4.6.1. Funciones de los Comités Evaluadores:

- ➤ El análisis integral de los documentos previos a la apertura del proceso, resolución de apertura, pliego con sus adendas o modificaciones si las hay, el estudio del contenido del acta de audiencia informativa, la de estimación, tipificación y asignación de los riesgos y la de aclaración de pliego, si procede, de los formularios de preguntas y respuestas y la verificación del cronograma previsto en el proceso de selección y en particular, los mecanismos y factores de evaluación establecidos en el pliego y las posibles causales de rechazo, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones que contenga.
- ➤ El estudio, evaluación y calificación de las ofertas presentadas, de tal forma que el evaluador garantice el deber de selección objetiva, la verificación de las ofertas a evaluar, evidenciando que cumplan todos y cada uno de los requisitos exigidos en el pliego y en la ley.
- > Los evaluadores velarán porque la escogencia del contratista siempre sea objetiva y en consecuencia es su obligación recomendar el ofrecimiento más favorable sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en el pliego.
- ➤ Los evaluadores suscribirán informes sobre la evaluación realizada, dejando constancia de todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que ocurrieran en su función evaluadora.
- ➤ Entrega del informe sobre la evaluación a la Dirección de Contratación o la dependencia que haga sus veces. Los evaluadores ejercerán su función diligentemente, de manera que los informes de evaluación estén a disposición de la Dirección de Contratación o la dependencia que haga sus veces, y de las demás dependencias que así lo requieran por lo menos con un (01) día de antelación a la fecha en que se coloquen a disposición de los interesados. Este informe será revisado previo al traslado de los proponentes, por la Dirección de Contratación, para revisión formal del documento.
- Para el ejercicio de sus funciones, podrán hacer requerimientos y solicitudes de aclaración a los proponentes, cuando lo consideren pertinente para la evaluación de las propuestas, en la oportunidad prevista en las disposiciones aplicables conforme al pliego de condiciones o la invitación pública. Igualmente darán respuesta a las observaciones que los proponentes hagan a las evaluaciones sobre las cuales se les ha dado traslado.

3.4.6.2. Procedimiento para ejercer la función evaluadora.

De acuerdo con la modalidad de selección, en el pliego se indicará el plazo razonable dentro del cual se hará la evaluación técnica, económica y jurídica, para verificar y evaluar las propuestas y solicitar las aclaraciones y explicaciones que procedan conforme a la ley.

	CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE PALMIRA CALLE 30 No. 29 -39 Código Postal 763533	Página 57
Palmira	www.palmira.gov.co PBX: 2709500	de 76

1111 XXXX		SECRETARIA JURIDICA	CÓDICO, DD DOT 004	
			CÓDIGO: PR-DCT-001	
\$\$\$\$\$\$\$\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\		CONTRACTUAL	VERSIÓN: 3.0	
ALCALDIA DE PALMIRA(V) NIT: 891.380.007-3	PROCESO	GESTIONAR LA CONTRATACION	FECHA:	

El Comité designado para evaluar un proceso de selección, inicia su función con el recibo del oficio de su designación expedido por el ordenador del gasto o su delegado.

Estarán a disposición en la Dirección de Contratación, entre otros documentos, para consulta, los siguientes actos: Los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones, los pliegos de condiciones definitivos, las adendas, el acta de la audiencia de estimación, tipificación y asignación de los riesgos, de aclaración del pliego, las observaciones y sus respectivas respuestas, el cronograma del proceso y la copia de las ofertas presentadas. Para cualquier información que requiera confrontar, podrá consultar además el expediente original completo en la Dirección de contratación.

La función evaluadora finaliza cuando esté en firme la resolución de adjudicación, declaratoria, o resueltos los recursos que en agotamiento de vía gubernativa se hayan interpuestos contra el acto de declaratoria de desierta.

3.4.6.3. Obligaciones de los comités evaluadores ante el ordenador del gasto o su delegado.

El comité evaluador, una vez vencido el traslado a los proponentes, y presentadas las observaciones dentro de la oportunidad legal, remitirá ante la dirección de contratación, su informe definitivo de evaluación y recomendación de adjudicación o declaratoria de desierta, debidamente sustentado. Si del análisis del informe, resultan aspectos que profundizar o aclarar al ordenador del gasto o su delegado, el comité evaluador la atenderá y presentará el informe adicional en tal sentido.

3.4.7. Supervisores e Interventores.

Todo contrato celebrado bajo las disposiciones previstas la ley en el presente manual, contará con un interventor o supervisor, quien ejercerá su función bajo los parámetros de supervisión y/o interventoría contenidos en el respectivo manual.

Los supervisores e interventores deben ser designados en el contrato, convenio, acuerdo o mediante acto, en todo caso, sin interventor o supervisor no se podrá iniciar la ejecución del contrato.

El interventor – o supervisor- adelanta, básicamente, una función de verificación y control de la ejecución contractual, pero no le compete introducir modificación alguna en los términos del negocio jurídico sobre el cual recae su función, puesto que esa es materia del resorte exclusivo de las partes del contrato, entidad contratante y contratista.

3.5. Del Contrato Estatal, Perfeccionamiento, y legalización.

Del contrato Estatal. Concepto. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el Estatuto de Contratación Estatal, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren

	CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE PALMIRA CALLE 30 No. 29 -39 Código Postal 763533	Página 58
Palmira	www.palmira.gov.co PBX: 2709500	de 76

necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Perfeccionamiento. Conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

Para los efectos del presente manual, los contratos serán suscritos por el Alcalde Municipal o su delegado, conforme al acto administrativo de delegación contractual.

Ejecución. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Legalización. Para la legalización del contrato se requerirá que se efectúe el correspondiente registro presupuestal por parte de la entidad contratante, cuando a ello haya lugar de acuerdo con la ley orgánica de presupuesto y sus disposiciones complementarias.

Igualmente, se entiende que se cumplen con los requisitos de legalización por ser aquellos ordenados por ley, decretos reglamentarios, reglas del manual de contratación, por el pliego de condiciones o solicitud de oferta diferentes a los de perfeccionamiento y ejecución, tales como el pago de impuestos, publicación del contrato en el secop.

Remisión de documentos al Supervisor. Cumplidos los anteriores requisitos, se remitirán al supervisor o interventor según el caso, en copia simple todos los antecedentes y el contrato perfeccionado con requisitos de ejecución, quien asumirá el control de la ejecución.

Comunicación al contratista sobre fecha de iniciación. Remitidos los documentos al supervisor o interventor según el caso, se comunicará al contratista la fecha de iniciación del contrato siempre y cuando esta fecha esté condicionada a la aprobación de la garantía.

Acta de Inicio. Para efectos del control y vigilancia en la ejecución contractual, sin excepción, todos los contratos requerirán de la suscripción de acta de inicio, entre el supervisor o interventor, y el contratista.

3.6. Ejecución de los contrato

Para la correcta ejecución de los contratos estatales, se tendrá en cuenta, los artículos 13, 28 y 40 de la Ley 80 de 1993:

"Artículo 13º. De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley (...)".

	CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE PALMIRA CALLE 30 No. 29 -39 Código Postal 763533	Página 59
Palmira	www.palmira.gov.co PBX: 2709500	de 76

SECRETARIA JURIDICA CÓDIGO: PR-DCT-001 VERSIÓN: 3.0 ALCALDIA DE PALMIRA(V) NIT: 891.380.007-3 SECRETARIA JURIDICA CÓDIGO: PR-DCT-001 VERSIÓN: 3.0

"Artículo 28º.- De la Interpretación de las Reglas Contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos".

"Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. Parágrafo.-

En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

3.7. Terminación y liquidación de los contratos.

3.7.1. Acta de terminación.

Vencido el plazo y cumplido el objeto del contrato, las partes suscribirán el acta de entrega y recibo de la obra, bien o servicio, en la que expresamente constará el cumplimiento con sujeción al contrato o a los ajustes necesarios que deben ejecutarse dentro del término que en esta se señale, para otorgar la garantías correspondientes (Vg. calidad de los bienes, estabilidad de obra o cualquiera otra señalada en el contrato).

3.7.2. Acta de liquidación.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, acorde con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, con el recibo final a satisfacción del objeto del contrato, se revisarán las condiciones económicas, técnicas de ejecución y la situación jurídica del contrato, para liquidarlo dentro de los cuatro (4) meses siguientes o conforme el término que estipule el contrato. Elaborado el documento de liquidación será visado por la interventoría o supervisión y suscrito por las partes. En defecto de lo anterior procederá la liquidación unilateral⁷³.

"ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término



⁷³ **CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** - SECCION TERCERA - SUBSECCION A - Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil doce (2012). Radicación número: 52001-23-33-1000-1999-0500-01(22507): (...) No obstante lo anterior, la Ley 1150 de 2007 introdujo una modificación normativa que obliga a la Sala a retomar la postura anterior de la propia Sección Tercera del Consejo de Estado, según la cual la liquidación del contrato puede adoptarse de manera bilateral o unilateral aun cuando se hubieren cumplido los plazos previstos previamente, siempre que la misma se realice dentro del término de caducidad de la correspondiente acción contractual. Así reza el artículo 11 de la Ley 1150:

SECRETARIA JURIDICA CÓDIGO: PR-DCT-001 VERSIÓN: 3.0 ALCALDIA DE PALMIRA(V) NIT: 891.380.007-3 SECRETARIA JURIDICA CÓDIGO: PR-DCT-001 VERSIÓN: 3.0 FECHA:

3.8. Proceso administrativo sancionatorio.

3.8.1. Fundamento Legal del régimen sancionatorio en las actuaciones contractuales.

El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en relación con el debido proceso en materia sancionatoria, establece:

"Artículo 17. Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

Parágrafo.

La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

Parágrafo transitorio.

Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas".

El artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en relación con la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, determinan:

"Ley 1474 de 2011. Artículo 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DEINCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las

previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."



normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.

- b. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.
- c. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.
- d. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento".

3.8.2. Debido proceso - Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contrato, se podrá hacer uso de las acciones sancionatorias en relación con multas y clausula penal pecuniaria, y clausulas excepcionales al derecho común –caducidad- cuando haya lugar, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. Igualmente cuando se trate de declarar unilateralmente la existencia de la obligación derivada del contrato de seguro, declaratoria que necesariamente involucra o versa sobre la ocurrencia del siniestro y la cuantía del daño, y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y multas.

La respectiva actuación administrativa se sujetará a la Ley 1437 de 2011, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás complementarias. En atención a lo aludido se deberán observar las siguientes reglas:

El Alcalde o su delegado, podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

1. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará

	CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE PALMIRA CALLE 30 No. 29 -39 Código Postal 763533	Página 62
Palmira	www.palmira.gov.co PBX: 2709500	de 76

SECRETARIA JURIDICA CÓDIGO: PR-DCT-001 CONTRACTUAL VERSIÓN: 3.0 ALCALDIA DE FECHA: PALMIRA(V) **PROCESO GESTIONAR LA CONTRATACION** NIT: 891.380.007-3

mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros⁷⁴, el garante será citado de la misma manera.

- 2. En desarrollo de la audiencia, el representante de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.
- 3. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.
- 4. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.
- 5. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

3.9. Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos -MASC-

3.9.1. La ley 80 de 1993 en relación con los MASC.

74 CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA - SUBSECCION A Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil doce (2012). Radicación número: 52001-23-33-1000-1999-0500-01(22507): "(...) De igual manera, esta decisión no altera de manera alguna la postura Jurisprudencial de la Sala respecto de la competencia que les asiste a las entidades estatales contratantes para declarar unilateralmente la existencia de la obligación derivada del contrato de seguro, declaratoria que necesariamente involucra o versa sobre la ocurrencia del siniestro y la cuantía del daño, asunto por completo diverso al que constituyó el objeto de esta litis. Así, se afirmó en la sentencia proferida el 22 de abril de 2009, expediente 14667: "La situación se torna diferente en tratándose de garantías de cumplimiento constituidas en favor de entidades públicas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, así que el citado artículo 1077 no es de aplicación estricta, puesto que no es ante la compañía aseguradora que el asegurado o beneficiario de la póliza -entidad estatal- discute la existencia del siniestro y el monto del perjuicio o daño causado, tal como quedó ampliamente expuesto en el acápite anterior, sino que la entidad pública asegurada a términos del artículo 68, numerales 4º) y 5º) del C.C.A., tiene la potestad de declarar unilateralmente la existencia de la obligación derivada del contrato de seguro, declaratoria que necesariamente involucra o versa sobre la ocurrencia del siniestro y la cuantía del daño, ya que de lo contrario no surge la obligación a cargo de la aseguradora, pues como ya se anotó, para que ello ocurra, según lo dispone el artículo 1077 del C. de Co, deberá establecerse la ocurrencia del siniestro y la cuantía del daño, en tratándose de seguros de daños . Es decir que la entidad pública asegurada, tiene la potestad de declarar unilateralmente la ocurrencia del siniestro mediante acto administrativo en el cual, conforme a la norma en cita, deberá determinarse la cuantía del daño causado, al margen, incluso, de que la compañía de seguros no comparta su decisión, inconformidad que puede hacer manifiesta mediante los recursos previstos en la ley y posteriormente, si es del caso, por vía judicial



CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE PALMIRA CALLE 30 No. 29 -39 Código Postal 763533

Concepto.

La Ley 80 de 1993 trajo una innovación para la contratación estatal, consistente en que junto con la jurisdicción de lo contencioso administrativo, se establecieron unos mecanismos por medio de los cuales las entidades públicas y los particulares, sujetos de los contratos estatales, puedan solucionar sus controversias surgidas en esa relación contractual, sin tener que acudir a la justicia administrativa.

Es decir, que las partes del contrato estatal están capacitadas y habilitadas para resolver sus conflictos de manera directa, ágil y pronta.

Así las cosas, el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, establece:

"Artículo 68. De la Utilización de Mecanismos de Solución Directa de las Controversias Contractuales. Las entidades a que se refiere el artículo del presente Estatuto y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y transacción.

Parágrafo.- Los actos administrativos contractuales podrán ser revocados en cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no haya recaído sentencia ejecutoriada".

En ese orden de ideas, la primera afirmación que es necesaria hacer es que los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos -MASC- son instrumentos que sirven para resolver los conflictos que surgen durante y con ocasión de la celebración, desarrollo, ejecución y liquidación de los contratos estatales.

3.9.2. Los instrumentos denominados Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos MASC.

Los instrumentos denominados Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos -MASC-, son los siguientes:

- 1. La Amigable Composición,
- 2. El Arreglo Directo,
- 3. La Transacción,
- 4. La Conciliación, y
- 5. El Arbitraje.

3.9.3. Procedimiento y Régimen Legal Aplicable a Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos MASC.

Los procedimientos por medio de los cuales la Administración Pública y los particulares, que son los sujetos contractuales, tratan de solucionar las controversias que se presenten con ocasión de los contratos estatales, pueden ser de forma directa, como sucede con el arreglo directo y la transacción, o con la intervención de un tercero imparcial, como ocurre con la amigable composición, la conciliación y el arbitraje.

De conformidad con lo antes mencionado, actualmente las normas que regulan los MASC están contenidas en las siguientes normas:

	CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE PALMIRA CALLE 30 No. 29 -39 Código Postal 763533	Página 64
Palmira	www.palmira.gov.co PBX: 2709500	de 76

- √ Códigos Civil y de Comercio,
- √ Código de Procedimiento Civil,
- ✓ Decreto 2279 de 1989,
- √ Ley 23 de 1991,
- ✓ Decreto 2651 de 1991,
- √ Ley 80 de 1993,
- ✓ Ley 267 de 1996,
- ✓ Ley 315 de 1996,
- ✓ Ley 446 de 1998, cuyas normas fueron compiladas en el Decreto 1818 de 1998,
- ✓ Ley 640 de 2001,
- ✓ Ley 1150 de 16 de julio de 2007, y
- ✓ Leyes Estatutarias de la Administración de Justicia 270 de 1996 y 1285 de 2009, junto con su Decreto Reglamentario 1716 de 2009.

3.9.4. Procedimiento en los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos:

- Resolución: Acción y efecto de resolver (se). Solución a un problema, duda o dificultad. 2. Tomar una resolución, decidir.
- <u>Conflicto:</u> Choque, combate, lucha, pugna.
- Los conflictos contractuales: Son las diferencias, el choque, la pugna entre las partes de un contrato estatal, con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución o terminación del contrato o relacionadas con las obligaciones a cargo del contratista. Pueden surgir desde la etapa precontractual hasta la post contractual. Se resuelven con las estipulaciones contractuales y las reglas del estatuto contractual (Ley 80/93), y concordantes.

De conformidad con el Estatuto de Contratación Pública, el municipio de Palmira podrá adoptar procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten con motivo de la celebración y ejecución del contrato⁷⁵.

Si bien es cierto existen en el ámbito jurídico mecanismos y formas de solución **1. Directos** (arreglo directo y transacción), **2. Mediados** (amigable composición y conciliación (prejudicial o judicial), y, **3. Coactivos** (sentencia judicial y laudo arbitral), no obstante, el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, promueve de manera especial⁷⁶, la utilización de mecanismos de solución directa para resolver en forma ágil y rápida las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, tal y como se desprende del numeral 5 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

^{90.} Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse."

76 Ley 80 de 1993, Artículo 68 inciso 2º.



CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE PALMIRA CALLE 30 No. 29 -39 Código Postal 763533

PBX: 2709500

⁷⁵ Ley 80 de 1993, Artículo 25, numeral 5º, en concordancia con el numeral 9º del artículo 4 de la misma disposición que señala: "Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

SECRETARIA JURIDICA

ALCALDIA DE PALMIRA(V) NIT: 891.380.007-3

CONTRACTUAL

CÓDIGO: PR-DCT-001

VERSIÓN: 3.0

FECHA:

PROCESO GESTIONAR LA CONTRATACION

Arreglo directo: Es el mecanismo autocompositivo para la resolución del conflicto contractual, el cual busca que las partes de forma directa y sin intermediarios acuerden un solución justa, adecuada y desproporcional dentro de las condiciones específicas de la relación contractual teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se han presentado durante ésta y los comportamientos de las partes frente a tales eventos. El acuerdo surgido constará en Actas de acuerdo debidamente motivadas, las que se constituyen en ley para las partes. Su fuente normativa se encuentra en el numeral 9 del artículo 4, numeral 14 del artículo 25, numeral 2 del artículo 27 y artículo 68 y 69, todos de la Ley 80 de 1993.

Transacción: Es un mecanismo autocompositivo regulado en el Título XXXIX del Código Civil, con fundamento en el cual se solucionan las discrepancias de la relación contractual a través de concesiones recíprocas, las cuales deben estar ajustadas al marco legal. En este pacto de alcance jurídico, solamente intervienen las partes y la solución se deriva del común acuerdo. Su fuente normativa se encuentra en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

✓ **La Conciliación:** Es un mecanismo mediante el cual las partes resuelven sus problemas con la intervención de un tercero neutral y calificado⁷⁷ llamado conciliador⁷⁸, de lo cual se desprenden efectos jurídicos de cosa juzgada así como de prestar mérito ejecutivo el acta del acuerdo conciliatorio⁷⁹ y el auto aprobatorio debidamente ejecutoriado.⁸⁰

De esta manera en la Conciliación las partes resuelven por sí mismas sus diferencias pero con la ayuda de un tercero; este tercero acerca a las partes, les propone fórmulas de acuerdo y les ayuda a resolver prontamente sus conflictos sin necesidad de mover el aparato judicial.

El conciliador actuará en derecho y deberá ser abogado titulado, salvo cuando se trate de conciliadores de centros de conciliación de consultorios jurídicos de las facultades de derecho y de los personeros municipales y de los notarios que no sean abogados titulados⁸¹.

Serán conciliables todos aquellos asuntos susceptibles de transacción y desistimiento⁸².

✓ **La Amigable Composición**⁸³: se concibe como un mecanismo alternativo de

⁸² Colección Breviarios Legislativos. Mecanismos alternativos de Solución de Conflictos. Editorial LEYER. Tercera Edición. Pág 11.
83 Sobre sus antecedentes ver Consejo de Estado en la providencia de 26 de febrero de 1.998 -Sala de lo Contencioso



⁷⁷ Así se desprende de la definición contenida en el artículo 64 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con el artículo 1º del decreto 1818 de 1998.

⁷⁸ Entidad debidamente avalada conforme al decreto 1829 de 2013.

⁷⁹ Ley 640 de 2001. Artículo 1º.

⁸⁰ Definición declarada exequible por la Sentencia C-114 de 1999.

⁸¹ Ley 640 de 2001. Artículo 5.

SECRETARIA JURIDICA CÓDIGO: PR-DCT-001 VERSIÓN: 3.0 FECHA:

solución de conflictos a través del cual un tercero imparcial⁸⁴ (amigable componedor) toma la decisión sobre un conflicto en virtud de un mandato que le ha sido otorgado por las personas envueltas en la diferencia, entre las que puede estar una entidad púbica. Es un procedimiento eminentemente contractual, en el que particulares ejercen la función estatal de dirimir un conflicto de intereses generando una derogatoria de la jurisdicción estatal, para el caso concreto. Los amigables componedores, por principio, no ejercen función estatal judicial; por el contrario, los árbitros sí, conforme lo establece directamente la Constitución Política (Artículo 116), sin embargo, tiene la facultad de definir con fuerza vinculante para las partes, la controversia contractual. El amigable componedor podrá ser singular o plural. La amigable composición podrá acordarse mediante cláusula contractual o contrato independiente⁸⁵.

GESTIONAR LA CONTRATACION

De esta manera, las partes podrán nombrar al amigable componedor directamente o delegar en un tercero su designación. El tercero delegado por las partes para nombrar al amigable componedor puede ser una persona natural o jurídica. A falta de acuerdo previo entre las partes, se entenderá que se ha delegado la designación a un centro de arbitraje con domicilio de Palmira escogido a prevención por la parte convocante. Salvo convención en contrario, el amigable componedor no tendrá que ser abogado ni la decisión deberá estar fundamentada en la equidad, sin perjuicio de que el amigable componedor haga uso de reglas de derecho, si así lo estima conveniente. El procedimiento de la amigable composición podrá ser fijado por las partes directamente, o por referencia a un reglamento de amigable composición de un centro de arbitraje, siempre que se respeten los derechos de las partes a la igualdad y a la contradicción de argumentos y pruebas, por lo que a falta de acuerdo entre las partes, se entenderán acordadas las reglas de procedimiento del centro de arbitraje incluido el procedimiento virtual siempre que se cumplan las condiciones exigidas por el decreto 1829 de 2013.

✓ **Arbitramento:** Es un mecanismo mediante el cual las partes difieren su solución a un Tribunal especializado, para que éste tome una decisión al respecto, con facultades jurisdiccionales⁸⁶ y siguiendo un procedimiento especial que se encuentra consagrado en la Ley 1563 de 2012 reglamentada por el decreto 1829 de 2013. El laudo arbitral es la sentencia que profiere el tribunal de arbitraje, el cual puede ser

⁸⁶ Corte Constitucional. Sentencia SU-091 de 2000. Magistrado Ponente: Dr. Álvaro Tafur Galvis.



ALCALDIA DE

PALMIRA(V)

NIT: 891.380.007-3

PROCESO

[&]quot;.......desde el decreto 01 de 1.984 artículo 218, se autorizó a las entidades estatales para transigir en asuntos relacionados con controversias contractuales. Es decir, que la amigable composición no fue establecida por primera vez en el Decreto 2279 de 1.989, sino que ese decreto se limitó a retomar la figura para reglamentarla, dicho sea de paso, en forma incipiente. Por otra parte el Código de Procedimiento Civil (Decretos 1400 y 2019 de 1.970) ya contemplaba la figura de la amigable composición al prever en el artículo 677, luego tomado por el artículo 51 del Decreto 2279 de 1.989, que en las controversias susceptibles de transacción que surgieran entre personas capaces de transigir, podían los interesados someter sus diferencias a amigables componedores. Como consecuencia de las consideraciones que anteceden, fuerza es concluir que la amigable composición no se sustentó por primera vez en el Decreto 2279/89 sino en normas vigentes por la época en la cual se celebró el contrato. "(Pág. 28)

Entidad debidamente avalada conforme al decreto 1829 de 2013.
 Ley 1563 de 2012, Artículo 59.

en derecho, en equidad o técnico⁸⁷.

En efecto la Ley 80 de 1993⁸⁸, establece la improcedencia para prohibir la estipulación de la cláusula compromisoria o la celebración de compromisos para dirimir las diferencias surgidas del contrato estatal, por lo que conforme al artículo 4º de la Ley 1563 de 2012 la cláusula compromisoria podrá formar parte de un contrato o constar en documento separado inequívocamente referido a él. De igual forma las partes podrán pactar que las diferencias de carácter exclusivamente técnico se sometan al criterio de expertos designados directamente por ellas o que se sometan al parecer de un organismo consultivo del Gobierno, al de una asociación profesional o a un centro docente universitario o de enseñanza superior⁸⁹ donde la decisión adoptada será definitiva⁹⁰.

3.10. Acción de Controversias Contractuales.

La Ley 80 de 1993, en su artículo 75, establece: "Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la jurisdicción contencioso administrativa."

La Ley 1437 de 2011, en su artículo 104, numeral 2º, preceptúa que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos "relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado".

3.11. La comunicación con los oferentes y contratistas.

3.11.1. De la contratación pública electrónica.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional. (artículo 3, Ley 1150 de 2007).

3.11.2. Sistema Electrónico para la Contratación Pública.

⁸⁹ Ley 80 de 1993. Artículo 74.

90 Declarado exequible mediante la Sentencia C-330 de 2012



⁸⁷ Artículo 1º de la Ley 1563 de 2012.

⁸⁸ Artículo 69.

El Secop, es un sistema electrónico que permite la consulta de información sobre los procesos contractuales que se realicen con recursos públicos. Para acceder al sistema ingrese a: www.colombiacompra.gov.co

La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el Secop para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del decreto 1510 de 2013.

Que modalidades se pueden publicar?

- Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa,
 Mínima Cuantía, Asociaciones Público Privadas, Enajenación de Bienes.
- · Regimenes Especiales.
- Procesos y contratos celebrados bajo los procedimientos de organismos de banca multilateral.
- Modificaciones a las concesiones de las sociedades portuarias.

3.11.3. Codificación de Bienes y Servicios

El Secop tiene como base la Codificación Estandarizada Internacional de Bienes y Servicios para el Comercio Electrónico (UNSPSC de Naciones Unidas). Dicha codificación permite una clasificación estandarizada necesaria para racionalizar la contratación pública y el comercio privado y hacer posibles las operaciones comerciales electrónicas, adicionalmente, facilita la compatibilidad de catálogos, Web sites, órdenes de compra, facturas, inventarios y otras operaciones de la cadena contractual (compradores, vendedores, distribuidores, almacenistas, usuarios, etc.).

La codificación es jerárquica, de modo que cada bien o servicio se clasifica en una clase, que a su vez pertenece a una familia y ésta a una rama. El código de cada bien o servicio tiene ocho dígitos, que por pares representan los 4 niveles de clasificación, así:

XX Segmento
XX Familia
XX Clase
XX Bien o servicio

Por ejemplo: "cartucho de tinta para impresora" pertenece a la clase "suministros para impresora, fax y fotocopiadora", de la familia "accesorios y suministros de oficina", segmento "equipo, accesorios y suministros de oficina".

En el campo <u>Objeto a Contratar</u> deberá seleccionar el **Segmento** al que pertenece el bien o servicio a contratar. El Secop utiliza el Nivel 1 de esta codificación para definir el objeto contractual.

	CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE PALMIRA CALLE 30 No. 29 -39 Código Postal 763533	Página 69
Palmira	www.palmira.gov.co PBX: 2709500	de 76

CCC 3333		SECRETARIA JURIDICA	CÓDIGO: PR-DCT-001	
\$\$\$\$\$\$\$\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\		CONTRACTUAL	VERSIÓN: 3.0	
ALCALDIA DE PALMIRA(V) NIT: 891.380.007-3	PROCESO	GESTIONAR LA CONTRATACION	FECHA:	

La codificación de las Naciones Unidas utilizada para las licitaciones en Colombia corresponde a la versión UNSPC 14.080. Para mayor información, visite la página de Internet de la UNSPSC: http://www.unspsc.org/

3.11.4. De los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y pago.

En el Cronograma de los procesos de selección, la Entidad Estatal debe señalar el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, la publicación en el Secop y para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para el perfeccionamiento, la ejecución y el pago del contrato. (artículo 34, Decreto 1510 de 2013).



TITULO IV

4. Descripción de actividades y flujograma detallado

PASO	ACTIVIDAD	FLUJOGRAMA	RESPONSABLE	REGISTRO
	INICIO	Inicio		
1	Realizar cronograma de recibo de los estudios previos de las distintas secretarias	Realizar cronograma de los estudios previos.	Director de contratación Servidor público asignado	Cronograma
2	Recibir los estudios y documentos previos de las diferentes Secretarias	Recibir estudios previos	Servidor público asignado	Estudios previos
3	Identificar los estudios previos según la modalidad el tipo de contrato de acuerdo a la necesidad de cada Secretaria	Identificar los estudios previos	Servidor público asignado	Estudios previos
4	Direccionar a los servidores públicos de la oficina de contratación (para adelantar procesos contractual)	Direccionar a los servidores públicos de la oficina de contratación	Servidores públicos asignado	contrato
5	Analizar información recibida si cumple con los requisitos estipulados. Si está bien continua, dependiendo del tipo de contrato, continua con la actividad 5. Si no cumple con los requisitos estipulados se devuelve a la actividad 2	Analizar informaci ón. Recibida	Servidor público asignado	Estudios previos
6	Realizar el proceso de contratación respectivo.	Realizar el proceso de contratación	Servidores públicos asignado	oficios
7	Realizar elaboración de la minuta del contrato con su respectiva legalización esto implica aprobación de pólizas y pago del Imder por parte del contratista	Realizar elaboración del contrato	Servidor público asignado	contrato
8	Digitalizar los documentos carpeta del proceso que se envía archivo y secretaría pertinente.	Digitalizar los documentos	Servidor público asignado	carpeta

	CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE PALMIRA CALLE 30 No. 29 -39 Código Postal 763533	Página 71
Palmira	www.palmira.gov.co PBX: 2709500	de 76

SECRETARIA JURIDICA



CONTRACTUAL

CÓDIGO: PR-DCT-001

VERSIÓN: 3.0

FECHA:

ALCALDIA DE PALMIRA(V) NIT: 891.380.007-3

PROCESO

GESTIONAR LA CONTRATACION

9	Realizar el cargue electrónico en el SIIF para poder ser consultado por los gestores del gasto	Realizar el cargue electrónico en el SIIF	Servidor público asignado	Base de datos en el SIIF WEB
10	Recibir los documentos que surgen de la etapa de ejecución de los diferentes proceso, por parte de los supervisores y/o interventores de los contratos	Recibir los documentos que surgen de la etapa	Servidor público asignado	Oficio
11	Archivar los documentos que hacen parte integral de los procedimientos de la Dirección de contratación.	Archivar Documentos	Servidor público asignado	carpeta
12	Realizar actividades de mejoramiento continuo y retroalimentación de la información	Realizar actividades de mejoramiento continuo	Equipo de Apoyo SIG	Acción de mejora
		FIN		



CCC 333		SECRETARIA JURIDICA	CÁDICO DO DOT COA
			CÓDIGO: PR-DCT-001
**************************************		CONTRACTUAL	VERSIÓN: 3.0
ALCALDIA DE PALMIRA(V) NIT: 891.380.007-3	PROCESO	GESTIONAR LA CONTRATACION	FECHA:

TITULO V

5. NORMOGRAMA

Se sugiere tener en cuenta como marco normativo general del municipio de Palmira para el desarrollo de la actividad contractual, el siguiente:

NORMA	ASPECTO RELEVANTE FRENTA A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL
CONSTITUCIÓN NACIONAL,	Establece los principios aplicables a las actuaciones administrativas,
principalmente los artículos	dentro de las cuales se encuentra la actividad contractual de las
1, 2, 29, 48, 49,50, 90, 121,	entidades del Estado.
209, 313-5, 315, 339 y 355.	
CÓDIGO DE	Regula la actividad administrativa de las entidades del Estado y la
PROCEDIMIENTO	actividad contractual de las entidades que hacen parte del Estado, es
ADMINISTRATIVO Y DE LO	como bien se sabe actividad administrativa, por lo tanto esta norma
CONTENCIOSO	contiene no solo los principios orientadores de la actividad administrativa,
ADMINISTRATIVO.	sino a demás parámetros específicos en lo que a notificaciones,
	revocatoria de actos administrativos, etc.
CÓDIGO DE COMERCIO Y	De conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la ley 80 de 1993, las
CÓDIGO CIVIL.	normas aplicables en materia contractual son las establecidas en estos
	códigos, pues el Estatuto solo es aplicable específicamente en lo allí
	regulado.
LEY 80 DE 1993	Esta norma constituye, junto con aquellas disposiciones que han
	introducido modificaciones la columna vertebral de la actividad
	contractual de las entidades sometidas al Estatuto General de la
	Contratación Pública.
LEY 100 DE 1993	Junto con otras disposiciones que han introducido modificaciones,
	establece situaciones referentes a los aportes de seguridad social de los
	contratistas independientes, lo cual incluye a los contratistas de la
	administración pública.
Ley 136 de 1994	Regula la competencia del Alcalde para presentar con el objetivo de
	obtener su aprobación el Plan de Desarrollo Municipal.
Decreto 111 de 1996	Regula temas de manejo presupuestal de las entidades estatales y por
	ser la actividad contractual una actividad de ejecución del presupuesto
	público, necesariamente debe tenerse en cuenta las regulaciones de esta
	normatividad.
Ley 489 de 1998	Esta ley regula aspectos referentes a la estructura del Estado y frente a la
	actividad contractual, es importante tener en cuenta las condiciones allí
	fijadas en cuanto a la figura de la desconcentración y delegación de
	funciones. De igual manera establece algunas tipologías contractuales
	especiales, referentes a convenios de asociación y a convenios con
	entidades sin ánimo de lucro, así como la creación de personas jurídicas
	con entidades sin ánimo de lucro.
	_

	CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE PALMIRA CALLE 30 No. 29 -39 Código Postal 763533	Página 73
Palmira	www.palmira.gov.co PBX: 2709500	de 76

Ley 527 de 1999.	Es pertinente tener esta disposición como punto de referencia de la
Ley 32/ ue 1333.	actividad contractual, ya que las actuales regulaciones disponen en los
	procesos de selección de contratista la existencia medios electrónicos que
	permitan la intercomunicación entre interesados o proponentes, con la
	respectiva entidad estatal.
Ley 594 de 2000	Establece las reglas y principios generales que regulan la función
Ley 394 de 2000	archivística del Estado.
Ley 610 de 2000.	La actividad contractual está sujeta a los principios de la gestión fiscal,
Ley 610 de 2000.	por lo tanto es pertinente para el operador contractual de la
	administración pública, tener como marco de referencia aspectos
LEV 647 DE 2000	relevantes de los trámites en lo que a responsabilidad fiscal se refiere.
LEY 617 DE 2000	Es importante como marco de referencia, no solo porque establece
	condiciones presupuestales, sino que además señala algunas causales de
LEV 670 DE 2004	inhabilidades e incompatibilidades en materia contractual.
LEY 678 DE 2001.	Es un marco de referencia necesario para el operador contractual, porque
	esta actividad, viene constituyendo una de las fuentes principales de la
	responsabilidad patrimonial, razón por la cual constituye un marco
	indispensable de consulta.
LEY 734 DE 2002	Esta ley establece todo el régimen de responsabilidad disciplinaria de los
	servidores públicos y contratistas de la administración, pero además
	establece causales de inhabilidad e incompatibilidad, así como conflictos
	de interés en materia contractual.
Ley 789 DE 2002.	En esta norma se establecen obligaciones puntuales para los contratistas
	de la administración pública en materia de régimen de seguridad social,
	motivo por el cual es preciso conocer el alcance de tales obligaciones con
	respecto a los contratistas.
LEY 816 DE 2003	Es una ley directamente relacionada con la actividad contractual de las
	entidades estatales, al establecer obligaciones de apoyo la industria
	nacional en los procesos de selección de contratistas.
LEY 819 DE 2003	La actividad contractual es una actividad eminentemente de ejecución de
	presupuesto público, por eso resulta de obligatoria consulta esta ley, ya
	que allí se fijan entre otros aspectos temas presupuestales que deben ser
	tenidos en cuenta al momento de la celebración de contratos y la
	asunción de compromisos por parte del municipio de Palmira.
LEY 828 DE 2003.	Debe ser marco de referencia en razón a que a los contratistas
	independientes les asisten obligaciones frente a los sistemas de seguridad
	social y al Municipio por su parte le corresponde verificar el cumplimiento
	de tales obligaciones.
Ley 1106 de 2006.	Esta norma establece el cobro por parte de las entidades estatales de la
	contribución especial, con respecto a contratos de obra pública, razón por
	la cual debe tenerse en cuenta, ya que es natural que el Municipio celebre
	este tipo de contratos.
Ley 1122 de 2007.	Debe ser marco de referencia en razón a que a los contratistas
	independientes les asisten obligaciones frente a los sistemas de seguridad
	social y al Municipio por su parte le corresponde verificar el cumplimiento

	CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE PALMIRA CALLE 30 No. 29 -39 Código Postal 763533	Página 74
Palmira	www.palmira.gov.co PBX: 2709500	de 76

SECRETARIA JURIDICA CÓDIGO: PR-DCT-001 VERSIÓN: 3.0 ALCALDIA DE PALMIRA(V) NIT: 891.380.007-3 CÓDIGO: PR-DCT-001 VERSIÓN: 3.0 FECHA:

	de tales obligaciones.
Ley 1150 de 2007.	Constituye una de las principales reformas a la ley 80 de 1993 y entre
	sus aspectos principales regula los diferentes procedimientos de
	selección. Hace parte de la estructura principal del Estatuto General de la
	Contratación Estatal.
Ley 1450 de 2011	Es importante no solo por ser el plan nacional de desarrollo, es decir,
	porque allí se establecen las metas y propósitos del Gobierno Nacional,
	sino porque además allí se estableció el procedimiento de selección de
	mínima cuantía.
Ley 1474 de 2011	Es un importantísimo marco de referencia de la actividad contractual,
	pues allí se tipifican conductas penales frente a actividades contractuales,
	se establecen nuevas causales de inhabilidad e incompatibilidad en
	materia contractual, se regulan temas referentes a la responsabilidad y
	se establece entre otros aspecto el procedimiento de mínima cuantía para
	la selección de contratistas.
Ley 1508 de 2012.	Esta norma establece un nuevo régimen legal para los contratos de
	concesión, antes establecidos en el artículo 32 de la ley 80 de 1993.
Decreto ley 019 de 2012.	Este decreto realiza algunas modificaciones a las normas de contratación
•	estatal, entre las que se encuentra la eliminación de la publicación de los
	contratos en el diario oficial, la notificación en estrados (Audiencia
	pública) de la lista corta en proceso de concurso de méritos, la
	eliminación de la obligación de liquidar los contratos de prestación de
	servicios profesionales y de apoyo a la gestión, entre otros aspectos.
Decreto 777 de 1992	A través de este Decreto se señalan las normas y reglas que aplican para
	la celebración de este tipo de contratos de carácter especial, indicando de
	manera expresa que situaciones no son cobijadas por este régimen
	contractual de excepción.
Decreto 1403 de 1992.	Modifico algunos aspectos referentes a la publicación de los contratos con
	las entidades sin ánimo de lucro y realiza modificaciones en lo que a su
	aplicación se refiere.
Decreto 4170 de 2011	Crea la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Contratación
	Pública –Colombia Compra Eficiente–, con el objetivo de desarrollar e
	impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y
	articulación de la contratación estatal.
Decreto 1510 de 2013	Regula el Estatuto General de Contratación Estatal.
Decreto 791 de 2014	Regula lo relacionado con la acreditación de la capacidad residual del
	proponente en la contratación pública.
Manuales y guías de	Se recomienda la consulta de los documentos publicados por la Agencia
Colombia Compra Eficiente	Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– en los que
	se Desarrollan instrumentos para facilitar las compras y promover la
	eficiencia en el sector público.
CONPES Nos 3107 y 3133 de	Definen la política estatal en materia de riesgos en contratos de
2001.	infraestructura, pero que en líneas generales, constituyen los principales
	instrumentos orientadores de la aplicación de la previsibilidad a los
	contratos estatales en el derecho público.
	Constitution contained on an acreeing publicon

	CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE PALMIRA CALLE 30 No. 29 -39 Código Postal 763533	Página 75
Palmira	www.palmira.gov.co PBX: 2709500	de 76

LECC 3335		SECRETARIA JURIDICA	OÓDIGO DO DOT COL
			CÓDIGO: PR-DCT-001
***************************************		CONTRACTUAL	VERSIÓN: 3.0
ALCALDIA DE PALMIRA(V) NIT: 891.380.007-3	PROCESO	GESTIONAR LA CONTRATACION	FECHA:

CONPES 3186 de 2002	Formula las bases de una política pública general para la contratación de
	las entidades del Estado, que propenda por su eficacia y por su
	transparencia.
CONPES 3714 de 2011	Establece lineamientos básicos para el manejo del riesgo previsible en el
	marco de las adquisiciones sometidas al Estatuto General de Contratación
	de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de
	2007 y sus decretos reglamentarios.
Norma Técnica de Calidad	Señala la metodología para la gestión contractual en el sistema de
para la Gestión Pública	gestión de calidad.
NTCGP 1000:2009	
Decreto municipal 026 de	Modifica la estructura administrativa del sector central del Municipio de
2013.	Palmira y se definen las funciones de sus dependencias.

Este marco normativo se identifica, teniendo en cuenta que uno de los aspectos que más genera riesgo en la gestión contractual, es precisamente el desconocimiento normativo propio de esta actividad, sin embargo, debe señalarse que el mismo constituye tan solo un referente y por lo tanto en manera alguna se puede entender que en el mismo se encuentra contenido todo el universo normativo, propio de esta actividad.